



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/LP/002/15

MONTO SIN I.V.A.: \$ 1, 594,185.99

**VIGENCIA: DE LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE ENERO A LAS 24:00
HORAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN" EN ADELANTE "EL INSTITUTO" REPRESENTADO POR EL LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE QBE DE MEXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ ANGEL CARRILLO SERRANO Y QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. VICTOR HUGO LUNA LEVARIO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES RESPECTIVAMENTE; A QUIENES LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y/O "LOS CORRESPONSABLES SOLIDARIOS", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

I.1. - Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

I.2. - Que el LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO como Director de Administración de "EL INSTITUTO", tiene atribuciones para representar en este acto a "EL INSTITUTO", de conformidad con lo que dispone el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y la Escritura Pública, número 139,847 de fecha 25 de octubre de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal.

I.3. - Que tiene su domicilio en la Avenida de Vasco de Quiroga número Quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, C.P. 14080, en México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.4. - Que mediante Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-012NCG001-N9-2015, "EL INSTITUTO" adjudicó el servicio de ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO a "EL PROVEEDOR", con fundamento en el artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5. - Que mediante oficio número DGPOP-6-4718-2014, de fecha 19 de diciembre de 2014, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, Coordinadora de Sector, notificó al "INSTITUTO" que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó el presupuesto en virtud de que este trámite se efectúa por ventanilla, para cubrir las necesidades del ejercicio fiscal 2015, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

II. DECLARA "QBE DE MEXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

II.1.- Que su representada es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas; que en un primer momento, conforme a la Escritura Pública número 14,394 del 27 de enero de 1937, otorgada ante la fe del Lic. Salvador del Valle, Notario Público Número 21 del Distrito Federal, se constituyó como



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Sociedad Anónima bajo la denominación de **"LA TERRITORIAL, COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS, S.A. DE C.V."**; no obstante ello, en los años de 1947 y 1967, sufrió cambios en su denominación social por los de **"LA TERRITORIAL COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A."** y **"SEGUROS LA TERRITORIAL, S.A."**, respectivamente, tal y como se asentó en la Escritura Pública número 20,201 del 19 de abril de 1947, otorgada ante la fe del Lic. Enrique del Valle, Notario Público Número 21 del Distrito Federal y Escritura Pública número 19,328 del 23 de enero de 1967, otorgada ante la fe del Lic. Luis Carral y de Teresa, Notario Público Número 46 del Distrito Federal, respectivamente. En el año 2000, **"SEGUROS LA TERRITORIAL, S.A."**, cambió su denominación social para quedar como **"KEMPER DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A."**; y en el año 2004, se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable cambiando nueva cuenta su denominación social para quedar como **"CUMBRE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V."**, para finalmente cambia y por la que actualmente ostenta **"QBE DE MEXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V."**, tal y como quedó asentado en la Escritura Pública número 17,490 del 29 de Agosto de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público Número 100 del Distrito Federal. Con Registro Federal de Contribuyentes **QMS-950529-PU4**.

Que su objeto social comprende, entre otros: **Funcionar como Institución de seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.**

II.2.- Que el **C. JOSÉ ANGEL CARRILLO SERRANO** acredita su personalidad con la Escritura Pública número **10,889** de fecha **27 de abril de 2011**, otorgada ante la fe del C. Lic. **Alfonso Martín León Orantes** Notario Público Número **238** del Distrito Federal.

II.3.- Que su representada cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos y materiales suficientes para prestar a **"EL INSTITUTO"** los servicios objeto del presente instrumento.

II.4.- Que tiene establecido su domicilio en **Calle Panzacola Int. 102, Ext. 204 Col. Villa de Coyoacán, Delegación Coyoacán, C.P. 04000**, México Distrito Federal, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, con número telefónico **53-39-40-00**.

III. DECLARA "QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

III.1.- Que su representada es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas; que en un primer momento, conforme a la Escritura Pública número 36,158 del primero de diciembre de 1993, otorgada ante la fe del Notario Público número 8 del Distrito Federal, Licenciado Carlos Cuevas Senties, fue constituida como Sociedad Anónima bajo la denominación **"QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A."**; pero en el año 1995, adoptó la modalidad de sociedad de capital variable, tal y como se asentó en la Escritura Pública número 56,418 del 28 de julio de 1995, pasada ante la fe del Notario Público Número 55 del Distrito Federal, Licenciado Juan Manuel García de Quevedo Cortina; para finalmente en el año 2008, transformarse en Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, como se hizo constar en la Escritura Pública número 30,508 del 25 de febrero de 2008, para finalmente cambiar su denominación por la que actualmente ostenta **"QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V."**, tal y como quedó asentado en la Escritura Pública número 30,416 del 11 de noviembre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público Número 235 del Distrito Federal. Con

Que su objeto social comprende entre otros: **Practicar operaciones de seguro y reaseguro en la operación de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, incendio, automóviles, diversos y terremoto y otros riesgos catastróficos, conforme a la autorización otorgada a la Sociedad para organizarse y funcionar como institución de seguros, por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.**



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

III.2.- Que el **C. VICTOR HUGO LUNA LEVARIO** acredita su personalidad con la Escritura Pública número 31,357 de fecha 20 de marzo de **2014**, otorgada ante la fe del **C. Lic. Fernando Dávila Rebollar** Notario Público Número **235** del Distrito Federal.

III.3.- Que su representada cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos y materiales suficientes para prestar a "EL INSTITUTO" los servicios objeto del presente instrumento.

III.4.- Que tiene establecido su domicilio en **Calle José María Castorena No. 426, Col. San José de los Cedros, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05200**, México Distrito Federal, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, con número telefónico 15-55-62-44.

IV. LAS PARTES, DECLARAN:

IV.1.- Que conocen plenamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las normas aplicables en la materia.

IV.2.- La convocatoria a la Licitación, su(s) acta(s) de junta(s) de aclaraciones, la(s) Propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s) presentada(s) por "EL PROVEEDOR" en el procedimiento de la **Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-012NCG001-N9-2015** se tienen por reproducidas como si estuviesen insertadas a la letra el presente contrato, junto con el presente contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a ambas partes en sus derechos y obligaciones.

IV.3.- En caso de discrepancia, según el caso, entre la convocatoria a la licitación pública, y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria a la licitación pública y las actas de aclaraciones.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgarle a "EL INSTITUTO", el servicio de **ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO**, de tal forma que los servicios objeto de este contrato, deberán sujetarse a los datos, especificaciones y condiciones señalados en el **Anexo Uno** de este contrato; así como a las sugerencias, observaciones y demás indicaciones particulares que en su caso dicte el "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" acepta que conoce las condiciones del Servicio de Aseguramiento Integral, como resultado de la visita previa a las Unidades Administrativas del servicio, por lo que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento o para solicitar incremento de los costos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO "EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PROVEEDOR" por concepto de los servicios prestados la cantidad total de **\$ 1,594,185.99 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, la cual se realizará en un solo pago anticipado por el monto total de la vigencia de este Contrato en la Tesorería de "EL INSTITUTO", dentro de los 20 días hábiles posteriores a que haya sido validado en el sistema su comprobante fiscal por el departamento responsable de supervisar el cumplimiento del contrato.

El comprobante fiscal deberá de emitirse a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", R.F.C. INC710101RH7, domicilio fiscal: Avenida Vasco de Quiroga no. 15, Col. Belisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14080, Delegación Tlalpan, México, D.F.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

"EL PROVEEDOR" a través de "Portal de Proveedores" de "EL INSTITUTO", deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de "EL INSTITUTO" una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al "Portal de Proveedores" a través de su navegador de internet en la dirección <http://www.incmnsz.mx:82>, introducir su clave de usuario que es su RFC y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

El comprobante fiscal correspondiente a diciembre, deberá ser presentado para su trámite de pago en la primera quincena de dicho mes, con una carta compromiso de prestación del servicio hasta el día 31. En caso de incumplimiento en el contrato, se detendrá el depósito hasta que se realice el pago de las penalizaciones correspondientes.

Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

El Instituto efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que los proveedores proporcionen entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo el proveedor en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros del Instituto.

El precio de los servicios será fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato y hasta el cumplimiento total de los servicios, y compensará a "EL PROVEEDOR" por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, durante la vigencia del presente instrumento.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será de las 00:00 horas del 01 de enero de 2015, a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2015.

CUARTA. INCREMENTO DE LOS SERVICIOS: Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "EL INSTITUTO" podrá acordar con "EL PROVEEDOR" el incremento en la prestación del servicio contratado, mediante modificaciones al presente instrumento hechas durante la vigencia del mismo, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebasé en conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS: "EL PROVEEDOR" se compromete a contar con las licencias, autorizaciones y/o permisos que sean necesarios para la prestación de los servicios.

SEXTA. SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO DE SERVICIOS Y/O TRABAJOS, Y PAGOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: "EL INSTITUTO" a través de los representantes que al efecto designe, tendrá el derecho de verificar, comprobar, evaluar, calificar, supervisar en todo tiempo los servicios objeto de este contrato, así como darle seguimiento a la presentación de las facturas debidamente autorizadas por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del Contrato para su pago en



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

tiempo y forma, y dar a "EL PROVEEDOR" por escrito las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste a los datos, especificaciones, modificaciones y condiciones, que en su caso ordene "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" designa al **Jefe del Departamento de Servicios Generales** como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, quien a su vez, podrá auxiliarse del **Coordinador de Inventarios**, a quien, en su caso, designará como responsable encargado de las acciones a que se refiere esta Cláusula.

SÉPTIMA. RECURSOS HUMANOS: Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados.

Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal técnico necesario, la experiencia, los materiales, el equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto de este contrato, y por lo tanto, en ningún momento se considerará como intermediario de "EL INSTITUTO" respecto a dicho personal, eximiendo desde ahora a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole que pudiera darse como consecuencia derivada de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES: Con fundamento en el artículo 53 de la "Ley", se aplicarán penas convencionales de la siguiente forma:

Sin contravenir en el artículo 53 de la "Ley" y por tratarse de la contratación de pólizas de seguros las penalizaciones aplicables, serán las contenidas en el artículo 135 bis la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados al Instituto, con motivo de dicho incumplimiento, en caso de incumplimiento a los contratos póliza se harán efectivas las distintas penalizaciones que estipulan las disposiciones legales vigentes en la materia. Las obligaciones contractuales resultan divisibles; por lo tanto, las penas convencionales se aplicarán de la siguiente forma:

PENAS CONVENCIONALES PARA TODAS LAS PÓLIZAS

NO.	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO EN DÍAS HÁBILES		PENAS CONVENCIONALES
1	Cotización dentro de contratos.	5	Días	5 días de SMDGVDF, por cada día de incumplimiento con máximo del 20% del monto total del contrato.
2	Cotización si se requiere reaseguro.	20	Días	
3	Emisión de pólizas.	10	Días	
4	Emisión de movimientos (endosos a, b y d).	10	Días	
5	Cartas cobertura cuando se requiera.	1	Días	
6	Duplicado de pólizas y recibos cuando se solicite.	5	Días	
7	Entrega de notas de crédito.	3	Días	

No.	Siniestros	Tiempo de respuesta (días, días hábiles)		Penas convencionales
1	Proporcionar el número de reporte de siniestro.	1	Días	Eliminación de los deducibles y coaseguros.
2	Tiempos de llegada del ajustador al compromiso pactado con "EL INSTITUTO" (daños cuando sea imprescindible).	1	Días	Eliminación de los deducibles y coaseguros.
3	Tiempos de aceptación o rechazo de pagos especiales.	3	Días	Aceptación y pago del siniestro.
4	Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación o dar carta rechazo	10	Días	Pérdida del derecho de solicitar documentación adicional y pago del siniestro sin provocar rechazo o descuento de indemnización



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

5	Tiempo entrega del finiquito del siniestro después de firmar el convenio:	5	Días	0.5% del monto total del siniestro, por cada día de incumplimiento con máximo del 20% del monto total del contrato.
6	Reportes de siniestralidad: 1.- finiquitados. 2.- en trámite.	Reporte trimestral, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente.		5 días de SMDGVDF, por cada día de incumplimiento con máximo del 20% del monto total del contrato.
7	Tiempo de entrega del pago del siniestro después de entregada la documentación.	15 días		El 2% del valor del siniestro por cada día de incumplimiento con un tope del 10% del valor total del contrato.
8	Anticipo hasta por el 60% del importe de la valuación de los daños reportados por el ajustador profesional	20 días siguientes a la solicitud por escrito		Eliminación de los deducibles y coaseguros.

Notas:

- 1) Las penas convencionales se establecen en los términos de los artículos 95, 96, 97 y 100 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 2) La aplicación de 5 penas convencionales será causal de la rescisión del contrato de acuerdo al artículo 50 y 53 BIS de la LAASSP.
- 3) Los tiempos de atención en casos de siniestros catastróficos serán acordados entre las partes.

PENAS CONVENCIONALES PARA LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS

NO	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO EN DÍAS HÁBILES		PENAS CONVENCIONALES
1	Cotización dentro de contratos.	5	Días	05 días de SMDGVDF, por cada día de incumplimiento con máximo del 20% del monto total del contrato.
2	Cotización si se requiere reaseguro.	20	Días	
3	Emisión de pólizas.	10	Días	
4	Emisión de movimientos (endosos a, b y d).	10	Días	
5	Cartas cobertura cuando se requiera.	2	Días	
6	Reexpedición de pólizas y endosos con errores	7	Días	
7	Duplicado de pólizas y recibos cuando se solicite.	5	Días	
8	Entrega de notas de crédito.	3	Días	

El tiempo de respuesta máximo es en días hábiles

NO	SINIESTROS	TIEMPO DE RESPUESTA (DÍAS HÁBILES)		PENAS CONVENCIONALES
1	Proporcionar el número de reporte de siniestro.	1	Días	Eliminación de los deducibles y coaseguros.
2	Tiempos de llegada del ajustador.	1	Hora	Eliminación de los deducibles y coaseguros.
3	Tiempos de aceptación o rechazo de pagos especiales.	5	Días	Aceptación y pago del siniestro.
4	Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación o dar carta rechazo	10	Días	Pérdida del derecho de solicitar documentación adicional y pago del siniestro sin provocar rechazo o descuento de indemnización
5	Tiempo entrega del finiquito del siniestro después de firmar el convenio:	10	Días	0.5% del monto total del siniestro, por cada día de incumplimiento con máximo del 20% del monto total del contrato.
6	Reportes de siniestralidad: 1.- finiquitados. 2.- en trámite.	Reporte trimestral, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente.		5 días de smdgvd, por cada día de incumplimiento con máximo del 20% del monto total del contrato.
7	Tiempo de entrega del pago del siniestro después de entregada la documentación.	15 días		El 2% del valor del siniestro por cada día de incumplimiento con un tope del 10% del valor total del contrato.

Notas:

- 1) Las penas convencionales se establecen en los términos de los artículos 95, 96, 97 y 100 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 2) La aplicación de 5 penas convencionales será causal de la rescisión del contrato de acuerdo al artículo 50 y 53 BIS de la LAASSP.
- 3) Los tiempos de atención en casos de siniestros catastróficos serán acordados entre las partes.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

NOVENA. DEDUCCIONES: Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de aplicación de penas convencionales, pero su cumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**.

NO.	DESCRIPCIÓN	DEDUCCIONES
1	Errores en la emisión de la póliza de seguro inicial.	Se impondrá una deducción equivalente al 0.5% del monto total de la póliza.
2	Errores en la emisión de endosos.	Se impondrá una deducción equivalente al 0.1% del monto total de la póliza.

Se calcularán las deducciones **por servicio** al cierre del mes de ocurrencia en función de los bienes o servicios prestados de manera parcial o deficiente, y su aplicación será mediante nota de crédito o en la factura que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente, debiéndose actualizar la deducción hasta la fecha en que "EL PROVEEDOR" materialmente cumpla con la obligación a juicio de "EL PROVEEDOR", o éste comunique la rescisión del contrato, la deducción no podrá ser mayor al monto de la fianza de cumplimiento.

Una vez calculada la deducción por parte del área usuaria o requirente del servicio, la remitirá a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y esta notificará a "EL PROVEEDOR" de la deducción impuesta indicando la base para su cálculo y la cantidad a descontar y le dará tres días hábiles para que pague o para que demuestre con documentos probatorios que dicha deducción es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales enviará un oficio a la Sección de Cuentas por Pagar para que se haga la deducción de pagos pendientes que "EL INSTITUTO" tenga con "EL PROVEEDOR" de que se trate.

DÉCIMA. VICIOS Y DEFECTOS OCULTOS: "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios que deriven de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL: "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL INSTITUTO" y a terceros, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, ello conforme a los términos señalados en el presente contrato y en la legislación civil aplicable, cuando resulten de:

- A. Incumplimiento a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y sus Anexos.
- B. Inobservancia a las recomendaciones por escrito que "EL INSTITUTO" le haya dado.
- C. Actos con dolo, mala fe o negligencia.
- D. El uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, aunque no obre ilícitamente.

En general por actos u omisiones imputables a "EL PROVEEDOR"

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, ni responsabilidad de ninguna especie, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PROVEEDOR", cuando ocurran cualquiera de los siguientes supuestos:



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- a) Si "EL PROVEEDOR" no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pueda sufrir "EL INSTITUTO" por la inejecución de los servicios contratados;
- b) Si "EL PROVEEDOR" no cubre con personal suficiente y capacitado el servicio contratado;
- c) Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar servicio;
- d) Si "EL PROVEEDOR" desatiende las recomendaciones hechas por "EL INSTITUTO" en el ejercicio de sus funciones;
- e) Si "EL PROVEEDOR" no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "EL INSTITUTO" para el ejercicio de su función.
- f) Si "EL PROVEEDOR" se niega a repetir o completar los trabajos que "EL INSTITUTO" no acepte por deficientes;
- g) Si "EL PROVEEDOR" cede o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados;
- h) Si "EL PROVEEDOR" es declarado por autoridad competente en estado de quiebra o suspensión de pagos; y
- i) Si "EL PROVEEDOR" incumple cualquiera de las cláusulas estipuladas en éste contrato.
- j) Si "EL PROVEEDOR" con motivo de la prestación del servicio ocasiona daños y perjuicios al INSTITUTO.

DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para el caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, las partes convienen en establecer el siguiente procedimiento:

- a) "EL INSTITUTO" emitirá una comunicación por escrito a "EL PROVEEDOR" dándole aviso de la violación concreta;
- b) Una vez que "EL PROVEEDOR" reciba el aviso de "EL INSTITUTO" y dentro de los cinco días hábiles siguientes, podrá exponer sus defensas, alegando lo que a su derecho convenga, debiendo aportar las pruebas que justifiquen el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- c) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior y si "EL PROVEEDOR" no hace manifestación que justifique fehacientemente su incumplimiento o haciéndolo "EL INSTITUTO" estima que no es satisfactoria, comunicará a "EL PROVEEDOR" su resolución; y
- d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso b) de esta cláusula.
- e) En el caso de que la decisión de "EL INSTITUTO" sea dar por terminado el contrato, hará efectiva la garantía para el cumplimiento del mismo, por el monto total de la obligación garantizada.

Además la rescisión del contrato se sujetará a los siguientes supuestos:



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

1. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.
2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.
3. La liquidación total de los trabajos no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL INSTITUTO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o el pago de lo indebido.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: "EL PROVEEDOR" se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por "EL INSTITUTO" como resultado de la prestación de los servicios encomendados en virtud del presente contrato, por lo tanto deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a "EL INSTITUTO" o a utilizarla para su beneficio personal, misma que deberá devolver a "EL INSTITUTO" al primer requerimiento.

Si "EL PROVEEDOR" incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, éste se obliga a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que por ello cause a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder ni a subcontratar los derechos y obligaciones del presente contrato a ninguna persona física o moral.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: "EL PROVEEDOR" acepta desde ahora en responder por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contraídas con motivo de este contrato para el caso de que ocurra algún caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA. PRÓRROGAS: "EL INSTITUTO" de conformidad con el Artículo 45 Fracción XV de la Ley, podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales a través del Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en los siguientes casos:

- a) Prórroga de tiempo por parte de "EL PROVEEDOR": sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor (deberá solicitarlo por escrito fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda).
- b) Prórroga de tiempo por parte de "EL PROVEEDOR": con la penalización correspondiente: por causas imputables al proveedor (deberá solicitarlo por escrito fundado y motivado, siempre y cuando dicha petición sea previa al incumplimiento cuando menos con cinco días de anticipación).
- c) Prórroga de tiempo por parte de "EL INSTITUTO": por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir el servicio en los términos pactados en el contrato, (deberá notificarlo el área usuaria o requirente de los servicios a "EL PROVEEDOR" y a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito fundado y motivado, siempre y cuando dicha petición sea previa al incumplimiento cuando menos con un día de anticipación).

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato, podrá darse por terminado anticipadamente por "EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

En estos casos se reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS: Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Los gastos no recuperables que se originen por la suspensión de servicios por causas imputables a "EL INSTITUTO" se pagarán en una sola exhibición a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, dicho trámite será realizado por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato de "EL INSTITUTO".

En cualquiera de los casos previstos, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o variación de los términos y condiciones estipulados en el presente contrato, se deberá hacer mediante acuerdo por escrito y firmado por las partes y sin este requisito no será válida.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONCILIACIONES: En cualquier momento el PROVEEDOR y el INSTITUTO, podrán presentar ante la Secretaria de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos del artículo 77 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD: Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de "EL PROVEEDOR", en virtud de no ser aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, conforme a su artículo 8o. por lo tanto "EL PROVEEDOR" no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los términos del artículo 2o. fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento; y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en los términos de su artículo 35.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES: Para la interpretación y cumplimiento de éste contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en éste contrato a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de manera supletoria a lo dispuesto en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en dos ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal el día **01 de enero de 2015.**



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

POR "EL INSTITUTO"


LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PROVEEDOR" Y/O "LOS CORRESPONSABLES SOLIDARIOS"

QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS,
S.A. DE C.V.

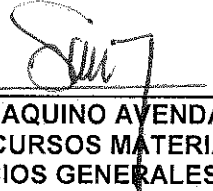
QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE
C.V.


C. JOSÉ ÁNGEL CARRILLO SERRANO
REPRESENTANTE LEGAL


C. VÍCTOR HUGO LUNA LEVARIO
REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL INSTITUTO"

POR LA SUBD. DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES


LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
SUBD. DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO


ARQ. RICARDO MORA MARTÍNEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

REVISADO POR EL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA


LIC. HUMBERTO EMILIANO RAMÍREZ MELCHOR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ASESORÍA JURÍDICA

La presente hoja es parte integrante del Contrato número INCMN/0706/2/LP/002/15 de fecha 01 de enero de 2015, celebrado por el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán y las empresas QBE de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V. y Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

**ANEXO UNO
ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO**

ANEXO TÉCNICO I

QBE DE MEXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. denominada en adelante "EL PROVEEDOR" se compromete a indemnizar al asegurado de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación.

El presente contrato se celebra en términos del artículo 50 de la ley sobre el contrato de seguros, "EL ASEGURADO" se compromete a pagar la prima correspondiente y cumplir con el clausulado de esta póliza.

ASEGURADO

La presente póliza se expide a favor de El Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" y toda su estructura orgánica, llamada más adelante "EL ASEGURADO"

El conjunto de inmuebles asegurados se encuentran principalmente en:

Avenida Vasco de Quiroga No. 15 Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación, Tlalpan, C. P. 14080, México, D.F.

TIPO DE MONEDA

Todos los pagos relativos a estos seguros, ya sean por parte de "EL ASEGURADO" o de "EL PROVEEDOR", se harán en Moneda Nacional, para los gastos que se originen en el extranjero y que sean procedentes de acuerdo a las estipulaciones de la póliza, se reembolsarán de acuerdo al tipo de cambio fijado por el banco de México, vigente para la moneda y la fecha en que se erogaron dichos gastos.

VIGENCIA

La presente póliza tiene vigencia a partir de las 00:00 horas del día 01 (uno) de enero del año 2015 y hasta las 24:00 horas del día 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2015.

ACTIVIDADES DEL ASEGURADO:

Las que le indique los ordenamientos legales a que hubiese lugar, tales como, pero no limitados a:

Ser una institución de salud líder nacional e internacional por la excelencia en la asistencia, docencia e investigación con una red de centros afiliados que apliquen el mismo modelo integrador.

Proporcionar atención médica especializada, integral y de alta calidad a población adulta.

Ampliar la participación y repercusión de las actividades sustantivas a nivel nacional.

Formar recursos humanos al más alto nivel científico y técnico, con actitud ética y responsabilidad social.

Proporcionar asesoría a los sectores pública, social y privado, en las áreas de su competencia.

Fortalecer la participación del Instituto en la educación continua para profesionales de la salud y en la educación para la salud de la población.

Fortalecer los programas de investigación y de innovación tecnológica que contribuyan al desarrollo del conocimiento o al bienestar social.

Desarrollar un modelo de administración integral innovador que fortalezca las actividades sustantivas.

Impulsar un modelo de desarrollo organizacional innovador que favorezca el desempeño óptimo y seguro de las actividades institucionales.

TERRITORIALIDAD

Esta póliza opera dentro de la República Mexicana, y en el extranjero para bienes de intereses mexicanos y bienes en tránsito opera en todo el mundo.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ESTRUCTURA DE ASEGURAMIENTO Y BIENES CUBIERTOS:

Con el fin de entender el alcance de la cobertura de la presente póliza para ambas partes "EL ASEGURADO" y "EL PROVEEDOR", se determina la operación, definiendo su estructura como un seguro que cubre "todo bien contra todo riesgo a primer riesgo", operando solo con las exclusiones mencionadas en este contrato, quedando nulas todas aquellas que no sean consideradas dentro de estas condiciones únicas de operación.

Las presentes condiciones únicas de operación regulan solamente el alcance de la cobertura, los bienes cubiertos se describen en esta cláusula. Y los riesgos que se mencionan en estas condiciones. Se definen en secciones con el fin de facilitar los procedimientos administrativos, legales y técnicos que dieran lugar, describiendo de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes:

SECCIÓN I.- INMUEBLES Y CONTENIDOS:

1.- inmuebles: todo inmueble de cualquier clase y descripción, considerando, instalaciones de cualquier naturaleza propias al giro de "EL ASEGURADO" históricos, bibliotecas, murales, en propiedad, control, en comodato, custodia, préstamo, depósito o que tenga bajo su responsabilidad, tales como pero no limitados a: edificios, sotechados construcciones, palapas almacenes, incluyendo las instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, oficinas administrativas, laboratorios centros de investigación, incluyendo inmuebles en construcción, reconstrucción, remodelación, desocupados, instalación, ensamble, almacenes, talleres, aulas, parque recreativos, ampliaciones, mejoras, ornamentos, cercas, bardas, malla ciclónica, concertina, jardineras, muros de contención o circulación, vías de acceso dentro de las instalaciones, sistemas de seguridad, instalaciones de servicio, tales como: subestaciones, alumbrado, clima artificial, suministro eléctrico alumbrado, gas ya sea sobre la superficie o subterráneas, y demás aditamentos fijos a los inmuebles en uso, construcciones que se encuentren por debajo del nivel del piso más bajo tales como; sótanos y demás bienes propios y necesarios y/o donde tenga un interés asegurable correspondiente al giro de "EL ASEGURADO".

2.- contenidos: todos los contenidos de cualquier clase, descripción y calidad tales como pero no limitados a: equipo de oficina, , equipo de laboratorio, instalaciones de cualquier naturaleza propias al giro de "EL ASEGURADO", incluyendo, herramientas, refacciones armamento, accesorios, equipo mecánico, todo tipo de bienes inhabilitados para su enajenación y en general, bienes en bodega, mientras se encuentren dentro de los inmuebles y/o predios en propiedad, control, custodia o responsabilidad de "EL ASEGURADO".

Incluyendo, vehículos, que no se encuentran en operación (estos bienes corresponden a bienes, fuera de uso por su estado, antigüedad, falla o falta de partes que impiden su operación normal.

3.- los bienes a que se refieren los puntos anteriores pueden ser propiedad de "EL ASEGURADO" o de terceros bajo su custodia, comodato, en aseguramiento, en depositario o control y por los cuales sea legalmente responsable y/o en los que tenga interés asegurable.

SECCIÓN.- II- PÉRDIDAS CONSECUCIALES:

Sueldos, salarios y gastos extraordinarios

SECCIÓN.- III- EQUIPO ELECTRÓNICO.

Equipos electrónicos, electromagnéticos en operación en tránsito o almacenados de cualquier tipo o descripción propiedad de "EL ASEGURADO" en comodato y/o arrendado, custodia, deposito, préstamo, que haya asumido bajo responsabilidad total o parcial, pero no limitados a: equipo de cómputo fijo o portátil, sistemas y equipos de telecomunicación cañones de proyección, comunicación, señalización, televisión, pantallas, audio, fotográficos, videograbadoras, incluyendo sus instalaciones, accesorios y antenas, equipos destinados a las comunicaciones, telecomunicaciones, de seguridad, impresión tableros, ups, iluminación así como sus componentes y accesorios y en general cualquier equipo electrónico en sus diversas ubicaciones, así como equipo periférico, portadores externos de datos, y los gastos originados por la recuperación de la información contenida en los equipos amparados.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

EQUIPO PORTÁTIL:

Serán todos aquellos equipos que por sus características pueden moverse de ubicación, como se describe a continuación pero no limitativo a: computadoras e impresoras portátiles, radios localizadores, teléfonos celulares, equipos de producción en video, filmación, fotografía y sonido, ipods, ipads, usb, discos externos, así como sus aditamentos entre otros, los cuales pueden estar dentro o fuera de las instalaciones.

SECCIÓN IV.- ROTURA DE MAQUINARIA

Ampara la maquinaria fija y equipo estacionario o móvil en operación o almacenados de cualquier tipo o descripción, propiedad de "EL ASEGURADO", o de terceros que estén bajo su responsabilidad, responsabilidad total o parcial, en comodato, custodia o control, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios propiedad del organismo o tomados en préstamo, comodato, alquiler, o arrendamiento y dentro de la república mexicana como a continuación se describe enunciativo pero no limitativo a:

Bombas, elevadores, plantas de luz, subestaciones eléctricas, transformadores, aire acondicionado, prensas de imprenta, grúas, maquinas a diesel, y/o cualquier equipo relacionado con el giro en los términos y condiciones de los seguros de rotura de maquinaria, incluyendo los equipos para transformación, distribución y control de energía, así como equipo eléctrico y electromecánico.

SECCIÓN V.- CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN

Ampara todos los aparatos sujetos a presión con o sin fogón, calderas y tuberías propiedad de "EL ASEGURADO", o de terceros que estén en comodato, bajo su responsabilidad total o parcial, custodia, cuidado o control, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios propiedad del "EL ASEGURADO" o tomados en comodato, alquiler, o arrendamiento y dentro de la república mexicana como a continuación se describe de manera informativa pero no limitativo a:

Equipo que utilice fluido, tanques, radiadores y/o cualquier equipo relacionado con el giro de "EL ASEGURADO" en los términos y condiciones de los seguros de aparatos sujetos a presión.

SECCIÓN VI.- EQUIPO DE CONTRATISTAS

Ampara todo tipo de maquinaria y equipo pesado, móvil o semifijo en operación o almacenados de cualquier tipo o descripción propiedad del "asegurado", o de terceros que estén bajo su responsabilidad, en comodato, custodia, control, responsabilidad total o parcial, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios propiedad del "EL ASEGURADO" o tomados en comodato, alquiler, o arrendamiento y dentro de la república mexicana, como equipos para trabajo de campo como son; montacargas, trilladoras, sembradoras, tractores, polipastos, y similares no limitativo.

SECCIÓN VII.- CRISTALES, ANUNCIOS, VITRALES, DOMOS Y SEÑALIZACIÓN

Se amparan todos los cristales, anuncios, vitrales, domos y señalizaciones que sean propiedad de "EL ASEGURADO", o que se encuentren en comodato, bajo su custodia y responsabilidad, total o parcialmente, como pero no limitado a:

Cristales especiales, domos, espejos, lunas, decorados, grabados y acrílicos, así como películas protectoras, reflejantes, infrarroja o de cualquier tipo).

SECCIÓN VIII.- ROBO DE CONTENIDOS

Cubre los bienes propiedad de "EL ASEGURADO", que se encuentren bajo su custodia y responsabilidad, total o parcialmente. Como pero no limitado a:

Mobiliario, equipo de oficina y equipo de laboratorio localizados en los inmuebles bajo custodia o tomados en comodato, arrendamiento o que tenga interés asegurable en la república mexicana, así como inventarios y todo tipo de existencias de "EL ASEGURADO".



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Maquinaria y equipo relacionados con el giro del ASEGURADO localizados dentro de los inmuebles propiedad de "EL ASEGURADO" y en general aquellos que sean necesarios a la índole del negocio, así mismo en los centros de investigación.

Ampara los contenidos en general en las ubicaciones de "EL ASEGURADO", ocupados como pero no limitado a: oficinas, bodegas, talleres, aulas de capacitación, parques recreativos y deportivos, centro de investigación de vida silvestre, centro mexicano de la tortuga instalaciones médicas y áreas de exposición, independientemente que sean de su propiedad o de terceros, laboratorios móviles, que los tengan bajo su responsabilidad o todo aquello sobre los cuales tengan algún interés asegurable. (Es informativo, más no limitativo).

SECCIÓN IX.- DINERO Y/O VALORES

Cubre todos los riesgos dentro y fuera de las ubicaciones de "EL ASEGURADO", ya sea en estadía o en tránsito, considerando, medallas de oro y de plata en custodia, joyas, billetes de banco, monederos electrónicos, cheques de tesorería, valores y todo tipo de documentos negociables, vales de despensa, restaurante y gasolina, dentro y fuera de las instalaciones de "EL ASEGURADO", en cajas fuertes o bóvedas, en cajas registradoras o colectoras o en poder y bajo custodia de sus cajeros, pagadores, cobradores o cualquier empleado o funcionario de "EL ASEGURADO".

SECCIÓN X.- OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN.

Esta póliza cubre obras de arte, tales como pero no limitado a: mapas, frescos, pinturas, dibujos (incluyendo sus marcos), fotografías, porcelanas, cerámicas, manuscritos, tapetes, tapicerías, artesanía, murales, vitrales, bienes de ornato, esculturas, libros y documentos de difícil o imposible reposición, acervo de terceras personas a cargo del "asegurado" en calidad de préstamo, obra filatélica, todo esto de su propiedad o de terceros que se encuentren en comodato, bajo custodia y responsabilidad, total o parcialmente de "EL ASEGURADO" y/o en calidad de préstamo y/o que este obligado a asegurar y/o donde tenga un interés asegurable y/o que se encuentren en traslado o transporte, sea dentro o fuera de sus instalaciones o en exposiciones culturales.

"EL PROVEEDOR" deberá de emitir endoso de beneficiario preferente a favor del quien lo solicite "EL ASEGURADO".

Medidas de seguridad.- en el instituto se cuenta con alguno de los siguientes sistemas: cámaras de video, extintores, rociadores, hidrantes, detectores de humo, de metal y personal de seguridad.

SECCIÓN XI.- RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Cubre los daños, así como los perjuicios, y el daño moral consecuencial, que "EL ASEGURADO" funcionarios, empleados o personal cause a terceros (se consideran como terceros de manera enunciativa pero no limitativa, personal que se encuentre realizando alguna obra o función dentro de los predios de "EL ASEGURADO") en forma involuntaria así como los daños causados por sus empleados, becarios, personal, de la misma manera quedan amparadas todas las actividades por las que "EL ASEGURADO" deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los estados unidos mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de la póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, a causa de las operaciones del "asegurado", según las cláusulas y especificaciones pactadas, incluyendo:

Responsabilidad civil actividades e inmuebles.

Responsabilidad civil arrendatario:

Responsabilidad civil carga y descarga

Responsabilidad civil contaminación (solo dentro de los límites del territorio mexicano).

Responsabilidad civil contractual y asumida.

Responsabilidad civil cruzada.

Responsabilidad civil depositario.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Responsabilidad civil derivada de la operación de cualquier tipo de equipo, sea fijo o móvil, con placas o sin placas de circulación.

Responsabilidad civil en elevadores y escaleras

Responsabilidad civil estacionamientos

Responsabilidad Civil Productos (Medicamentos y Alimentos en General): cubre la

Responsabilidad civil ocupante o la obligatoria del viajero

Responsabilidad civil por contratistas independientes:

SECCIÓN XII.- TRANSPORTES CARGA

Se amparan todos o cada uno de los embarques que sean propiedad o bajo responsabilidad de "EL ASEGURADO" en los términos y condiciones específicos de los seguros de transporte enunciativo no limitativo, incluyendo pero no limitado a maquinaria, equipo, partes, refacciones, mobiliario y equipo de oficinas, equipo electrónico, mercancías en general, toda clase de bienes propios dEL ASEGURADO, en comodato, o bajo su responsabilidad y/o que esté obligado a asegurar y/o tenga un interés asegurable, pudiendo ser nuevo y/o usado y los embarques son solo a nivel nacional, y bajo convenio expreso se ampara los embarques en el extranjero.

Entra en vigor desde el momento en que los bienes salen de cualquier inmueble propiedad dEL ASEGURADO o sobre el cual tenga interés asegurable en cualquier parte de la república mexicana para su transporte, en cualquier medio conducción, incluyendo las maniobras de carga y descarga, empaque y desempaqué y de preparación de mercancías para su transporte, cuando ello sea responsabilidad de "EL ASEGURADO", continua durante el curso ordinario de viaje, y cesa a los 90 (noventa) días después de la llegada de los bienes al punto de destino estipulado.

RIESGOS CUBIERTOS PARA TODAS LA SECCIONES DE ESTA PÓLIZA.

Este seguro cubre "TODO BIEN, A TODO RIESGO A PRIMER A RIESGO", a valor de reposición, contra cualquier pérdida o daño material causado en forma accidental, súbita y/o imprevista, que no sea específicamente excluida por estas condiciones únicas de operación, por lo que se procede a nombrar de manera enunciativa y no limitativa los riesgos que están incluidos en la cobertura citada:

1.- INCENDIO Y RIESGOS INHERENTES:

SECCIÓN I.- DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD, EDIFICIOS Y CONTENIDOS.

A todos los bienes propiedad de "EL ASEGURADO" y/o bajo su custodia, administración, responsabilidad o control, bajo la cobertura de "todo bien, todo riesgo, a primer riesgo", en los términos de sus actividades mencionadas en la cláusula actividades dEL ASEGURADO de estas condiciones.

"EL PROVEEDOR" indemnizará a "EL ASEGURADO" contra todas las pérdidas o daños materiales directos ocasionados a los bienes de asegurados, por cualquier riesgo súbito e imprevisto con excepción de los bienes mencionados en la cláusula bienes excluidos de estas condiciones.

A continuación se mencionan algunas de las coberturas amparadas bajo ésta sección, de manera enunciativa más no limitativa, en el entendido que los únicos riesgos que no están amparados bajo ésta póliza son los mencionados en la cláusula correspondiente a RIESGOS EXCLUIDOS de estas condiciones:

Incendio.

Explosión.

Huracán, granizo, ciclón y vientos tempestuosos (fenómenos hidrometeorológicos).

Aviones, vehículos y humo.

Terremoto y/o erupción volcánica.

Huelgas y alborotos populares.

Comoción civil, vandalismo y daños por personas mal intencionadas.

Derrame de equipos de protección contra incendio.

Extensión de cubierta.

Inundación y daños por agua.

Combustión espontánea.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Remoción de escombros.

Honorarios a profesionistas, libros y registros.

Cobertura para los bienes que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.

Cobertura para los bienes que por su propia naturaleza deban estar bajo el agua.

Valor de reposición.

Incisos nuevos y no conocidos.

Incisos conocidos.

cualquier otro riesgo no mencionado y que no se encuentre expresamente excluido en la cláusula bienes excluidos de estas condiciones.

Obras y construcciones que estén bajo la responsabilidad directa de "EL ASEGURADO" "EL PROVEEDOR" se reserva el derecho de subrogarse contra el tercero o terceros (contratistas) responsables.

Incrementos en el costo de construcción por modificaciones a causa del reglamento de construcción.

Incrementos por adaptaciones al diseño original de las edificaciones.

SECCIÓN II.- PÉRDIDAS CONSECUCIONALES GASTOS EXTRAORDINARIOS

Quedan amparados bajo la cobertura de pérdidas consecucionales, únicamente los gastos extraordinarios en que incurra el "EL ASEGURADO" para mantener en operación las actividades propias, incluyendo el(los) negocio(s) que se encuentren bajo su custodia, administración, control o responsabilidad, y que cubre la diferencia entre el costo total de la operación después del siniestro, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo período si el siniestro no hubiera ocurrido.

Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquéllos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras dependencias o edificios u otros gastos de emergencia.

2.- RAMOS TÉCNICOS

SECCIÓN III.- EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTROMECAÑICOS, MECATRÓNICO Y ELECTRÓNICOS:

Quedan amparados con la cobertura de "Todo Riesgo a Primer Riesgo" todos los equipos eléctricos, electromecánicos, electrónicos y electromagnéticos, equipos fijos, equipos portátiles, equipos móviles, radios localizadores, teléfonos celulares, equipos de producción en video, filmación, fotografía, sonido, ipod's, ipad's, usb, up's, discos externos, etc. Que sean propiedad, o estén bajo la custodia, administración, responsabilidad o control de "EL ASEGURADO", contra cualquier daño o pérdida material que sufran en forma súbita e imprevista, que haga necesaria su reparación o reemplazo.

Las indemnizaciones serán a valor de reposición al 100%, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.

SECCIÓN IV.- ROTURA DE MAQUINARIA:

Este seguro cubre todo riesgo o cualquier pérdida o daño material causado en forma accidental, súbita y/o imprevista. Se cubrirá la maquinaria y/o equipos sujetos a presión durante el montaje y/o desmontaje por trabajos de mantenimiento, reubicación, reparación y/o instalación, de bienes de "EL ASEGURADO".

Las indemnizaciones serán a valor de reposición al 100%, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable. Eliminando la cláusula de factor de obsolescencia.

SECCIÓN V.- CALDERAS Y EQUIPOS SUJETOS A PRESIÓN:

Este seguro cubre todo riesgo o cualquier pérdida o daño material causado en forma accidental, súbita y/o imprevista.

Riesgos que afecten a equipos de calderas y aparatos sujetos a presión y maquinaria industrial y equipos, propiedad de "EL ASEGURADO", o que estén bajo su custodia, administración, responsabilidad o control, contra todo riesgo, a primer riesgo, sin aplicar ninguna exclusión que no se encuentre descrita en estas condiciones únicas de operación. A valor de reposición al 100%.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

SECCIÓN VI.- EQUIPO DE CONTRATISTAS, MAQUINARIA PESADA MÓVIL:

Este seguro cubre todo riesgo o cualquier pérdida o daño material causado en forma accidental, súbita y/o imprevista, para todos los equipos de contratistas y maquinaria pesada móvil.

3.- RAMOS DIVERSOS

SECCIÓN VII.- ROTURA ACCIDENTAL DE CRISTALES, ANUNCIOS LUMINOSOS Y RÓTULOS:

Este seguro cubre todo riesgo o cualquier pérdida o daño material causado en forma accidental, súbita y/o imprevista, a cristales, anuncios, vitrales, domos y señalización, dentro de los predios de "EL ASEGURADO"

"EL PROVEEDOR" pagará el importe de los daños por rotura accidental de todo tipo de cristales, domos, cristales especiales, espejos, lunas, decorados, grabados y acrílicos, así como películas protectoras, reflejantes, infrarroja o de cualquier tipo.

al ocurrir el siniestro esta cobertura opera a primer riesgo, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.

"EL ASEGURADO" podrá optar por solicitar a "EL PROVEEDOR" la sustitución del cristal siniestrado, o tomar la iniciativa de solicitar a un proveedor de cristales la instalación del cristal afectado, presentando la factura, fotografías del cristal siniestrado y la ubicación del local, debiendo "EL PROVEEDOR" de expedir el cheque a favor del proveedor de cristales en un máximo de 5 días posteriores a la fecha del escrito en que se le entregan los documentos antes señalados.

SECCIÓN VIII.- ROBO, ASALTO Y HURTO (CON O SIN VIOLENCIA)

Esta sección ampara:

La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que ellos se encuentren, dejen señales visibles de violencia en el lugar donde se penetró.

Entiéndase también como robo con violencia el escalamiento o introducción ilícita a un inmueble, definiéndose como tal, la entrada al lugar del robo por vía no destinada al efecto, quebrantando las defensas físicas puestas por el propietario, como bardas, cercas, avisos restrictivos y otros.

La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.

Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.

Para la sección de equipo electrónico, queda amparado el robo sin violencia, hurto o desaparición misteriosa.

Esta cobertura opera a primer riesgo, a valor de reposición al 100%, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.

SECCIÓN IX.- DINERO Y VALORES

Se amparan los bienes asegurados dentro o fuera de los inmuebles sean de su propiedad o aquellos tomados en comodato y/o custodia, en sus instalaciones provenientes de terceros relacionados con el giro de "EL ASEGURADO" o en poder de pagadores, cobradores o empleados portadores del mismo, se amparan también valores propiedad de "EL ASEGURADO", asignados a su personal para gastos, incluyendo cuando se encuentren en escritorios cerrados con llave y que éstos sean violados, dejando huella de violencia, de manera extraordinaria también se amparan los bienes descritos en tránsito, y en el extranjero, en poder de empleados y/o funcionarios.

SECCIÓN X.- OBRAS DE ARTE Y OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN:

Queda amparado a "todo riesgo-primer riesgo" que afecten a obras de arte y objetos de difícil o imposible reposición, así como valores, documentos de valor, joyas, libros antiguos e incunables, y cualquier otro bien



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

u objeto que se pueda considerar dentro de esta cobertura, que se encuentren en bóvedas o en exhibición. Los bienes mencionados anteriormente son enunciativos más no limitativos.

Coberturas clavo a clavo todo riesgo en traslados y estadia incluyendo la cobertura de "pared a pared" desde que se quita dicho bien de su repositorio normal, durante su tránsito y hasta que quede nuevamente en dicho repositorio o en algún otro punto designado por el propietario o su representante antes de embarcarla para su devolución, la cobertura se extiende a cubrir los bienes mientras se encuentren en tránsito, en almacenaje previo o posterior a su exposición y en exposición o no dentro de la república mexicana y/o viceversa, contra daños materiales o pérdidas a consecuencia de cualquier causa externa de carácter accidental, súbita e imprevista, incluyendo robo sin violencia, con excepción de daños o pérdidas por los riesgos específicamente excluidos en la cláusula de riesgos excluidos.

SECCIÓN XI.- RESPONSABILIDAD CIVIL

Cubre la responsabilidad civil en que incurra "EL ASEGURADO", empleados o personal por daños a terceros o al personal de "EL ASEGURADO", derivadas de las funciones y actividades propias, ya sea como propietario, comodatario, arrendatario, custodia, préstamo o que tenga interés asegurable, de terrenos, edificios, locales, laboratorios, centros de investigación o almacenes, por el uso de maquinaria, equipo y productos peligrosos que sean utilizados para su actividad, sobre bienes propiedad de terceros en general, así como lesiones corporales a terceros, causados en forma involuntaria, así como terceros realizando actividades dentro de las instalaciones de EL ASEGURADO, de la misma manera quedan amparados los daños que se causen a las aeronaves e instalaciones aeroportuarias por los vehículos propiedad o bajo responsabilidad de "EL ASEGURADO" que eventualmente ingresan a los aeropuertos dentro de la república mexicana.

La póliza ampara, dentro del marco de los términos y condiciones aquí estipulados, la responsabilidad civil en que incurriera "EL ASEGURADO" por daños a terceros, derivada de sus actividades tales como, pero no limitado a:

Propietario, asignatario, comodatario o arrendatario de terrenos, edificios, locales, flora, fauna y semovientes que sean utilizados para proporcionar servicios, así como cualquier otra actividad relacionada con el giro de "EL ASEGURADO", sin quedar cubiertos los daños que sufran los terrenos, edificios o locales propiedad de "EL ASEGURADO", a excepción de lo que se estipula en responsabilidad civil arrendatario.

Actividades de carga y descarga de materiales propios a las operaciones de "EL ASEGURADO", así como de máquinas de trabajo.

Por la posesión, uso y mantenimiento de instalaciones de seguridad bajo su control tales como servicio contra incendio, sistemas de alarma y similares.

El mantenimiento de instalaciones de: propaganda (anuncios y carteles publicitarios), gas, agua, descontaminación de suelo y agua, (siempre y cuando los daños por contaminación se hayan presentado en forma súbita e imprevista), electricidad, fuerza, telecomunicación, señalización y de cualquier otro tipo o naturaleza, localizadas dentro o fuera de los inmuebles o predios de "EL ASEGURADO".

Derivada de su participación en ferias y exposiciones.

Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas

Queda asegurada además conforme a las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal de sus empleados y trabajadores, frente a terceros derivada de la actividad materia de este seguro.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE ACTIVIDADES E INMUEBLES.

Cubre la responsabilidad civil en que incurra "EL ASEGURADO", empleados o personal por daños a terceros o al personal del mismo, derivadas de las funciones y actividades propias, ya sea como propietario, comodatario, arrendatario o que tenga interés asegurable, sobre bienes propiedad de terceros en general, así como lesiones corporales a terceros, causados en forma involuntaria, así como daños a terceros que se encuentren realizando actividades dentro de las instalaciones de "EL ASEGURADO".

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y MEDICINAS.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Cubre la responsabilidad Civil en que incurriere EL ASEGURADO a consecuencia de daños a terceros por los productos elaborados, entregados, suministrados o bien por los trabajos ejecutados durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fueren cesara también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad aun cuando sean ocasionados por productos y trabajos, entregados o realizados durante la vigencia de la póliza.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, PRESTADORES DE SERVICIOS Y PERSONAL POR HONORARIOS.

Ampara la responsabilidad civil que incurriera "EL ASEGURADO" cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.

RESPONSABILIDAD CIVIL DEPOSITARIO DE BIENES QUE ESTÉN BAJO CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

Ampara la responsabilidad civil que incurra EL ASEGURADO por daños de bienes que estén bajo su custodia, administración o control, entendiéndose también los que estén en litigio o en un proceso legal. Sin importar la fecha de la realización del daño o la causa del mismo, así como el tipo de bien o semoviente así como sus condiciones de custodia, conservación. Están amparadas las responsabilidades que sean reclamadas dentro de la vigencia de la póliza.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE ESTACIONAMIENTOS.

Ampara la responsabilidad civil en que incurra "EL ASEGURADO" por daños a automóviles propiedad de terceros o visitantes, empleados, funcionarios, que estén a cargo o bajo custodia de "EL ASEGURADO" en sus estacionamientos. Se consideran también como terceros a los servidores públicos o funcionarios de "EL ASEGURADO".

Los estacionamientos de "EL ASEGURADO" no cuentan con servicio de acomodadores ni valet parking, por lo que esta condición no deberá ser ninguna limitante para esta cobertura.

Nota: Para los estacionamientos se cuenta con medidas de vigilancia como: Acceso controlado por personal de vigilancia las 24 Hrs., instalación de cámaras de vigilancia, rondines y revisión periódica a cargo del personal de vigilancia; además en el estacionamiento 1 (uno) las plumas de acceso se activan con gafete autorizado.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

Ampara los daños a bienes o lesiones de personas, causados a o entre filiales de "EL ASEGURADO". Se considerarán filiales a toda la estructura orgánica de "EL ASEGURADO", incluyendo unidades administrativas y operativas.

RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA.

Cubre en el marco de las condiciones de esta póliza en que incurriere "EL ASEGURADO" cuando asuma responsabilidades ajenas, donde se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades. La cobertura opera toda vez que se tenga conocimiento de la realización de algún trabajo efectuado por los proveedores de "EL ASEGURADO" y toda su estructura orgánica, incluyendo sus unidades administrativas y operativas.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN SÚBITA, ACCIDENTAL Y/O IMPREVISTA.

Ampara la responsabilidad civil en que incurre EL ASEGURADO a consecuencia de daños corporales o materiales producida por la descarga, dispersión, filtración o escape, supuesto o inminente de contaminantes y aguas negras o cualquier pérdida costo o gasto resultante de evaluar, probar, monitorear, limpiar, remover, controlar, retener, tratar, eliminar o neutralizar contaminantes siempre y cuando sean a consecuencia de una emisión por accidente que ocurra en forma imprevista, repentina y accidental.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA OPERACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE EQUIPO, SEA FIJO O MÓVIL, CON PLACAS O SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN. (CON PLACAS ÚNICAMENTE LA COBERTURA CONTRATADA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA DEL PARQUE VEHICULAR)

Cubre la responsabilidad civil que pueda tener "EL ASEGURADO" por el uso de maquinaria pesada, equipo de contratistas y maquinaria y equipos automotores, que normalmente no circulan por calles, caminos y carreteras públicas, y que pudieran causar daños a terceros por el uso y el traslado por su propio impulso.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO DE LA CONTRATADA EN LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES Y DESDE CERO CUANDO NO EXISTA PÓLIZA.

Ampara la responsabilidad civil en exceso de la contratada en la póliza de automóviles y desde cero cuando no exista póliza; aplicable a todos los vehículos asegurados del parque vehicular de "EL ASEGURADO".

RESPONSABILIDAD CIVIL POR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.

Ampara la responsabilidad civil derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga ocasionados por grúas, cabrias y montacargas. También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.

GASTOS DE DEFENSA.

Se incluyen los costos y gastos de defensa incurridos por EL ASEGURADO.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN ELEVADORES Y ESCALERAS.

Responsabilidad civil extracontractual en que incurra "EL ASEGURADO" por accidentes causados directamente a terceros por hechos u omisiones no intencionales a consecuencia de la existencia, propiedad, posesión, uso de elevadores, montacargas o escaleras mecánicas o eléctricas, arzones, mientras se encuentren en sus instalaciones.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR GASTOS DE LEVANTAMIENTO Y/O REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

Todos los riesgos de accidentes que afecten a las personas (terceros) que se encuentren dentro o sobre las instalaciones a cargo de EL ASEGURADO, con excepción de los contratistas que se encuentren laborando en las mismas.

RESPONSABILIDAD CIVIL OCUPANTE O LA OBLIGATORIA DEL VIAJERO

Se cubren las indemnizaciones por asistencia médica, incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o muerte, así como gastos funerarios a que este obligado a "EL ASEGURADO", como resultado de los accidentes que ocurran a los viajeros (pasajeros, invitados, tripulantes, empleados y funcionarios) que se transporten en autobuses, microbuses y ambulancias, propiedad o a cargo de "EL ASEGURADO". (Actualmente solo es la ambulancia Chrysler Mod. 1968, con equipo especial con un valor aproximado del equipo de \$172,818.00 M.N. y circula en el Área Metropolitana de la ciudad de México y dentro del territorio nacional.)

Se indemnizará a los beneficiarios designados en la póliza, en caso de no existir estos, se pagará en primer lugar a su cónyuge en segundo lugar a los beneficiarios descendentes y en tercer lugar se indemnizará a sus beneficiarios ascendentes y en el caso de no existir ninguno de estos será, a los legítimos beneficiarios, el importe que a la cobertura de esta póliza le corresponda en caso de fallecimiento que pudiera sobrevenir de un accidente cubierto del mismo.

La suma asegurada será de acuerdo con la ley aplicable vigente en cada uno de los ramos amparados.

TABLA DE PÉRDIDAS ORGÁNICAS

Con escala de indemnización "B", en caso de que EL ASEGURADO, con motivo directo del accidente y dentro de los 90 días de la fecha del mismo sufra cualquiera de las pérdidas (incluyendo anquilosis o separación de coyunturas) enumeradas en esta sección, "EL PROVEEDOR" pagará al asegurado de acuerdo a la siguiente tabla previa comprobación médica.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

SECCIÓN XII- BIENES EN TRÁNSITO (TRANSPORTES):

Todos los riesgos que afecten a bienes en tránsito. Transportes contra todo riesgo (incluyendo clavo a clavo), contra todo riesgo de pérdida o daño, por cualquier causa y en cualquier circunstancia bajo la que sean transportados los bienes asegurados, así como su estadía en terminales o puntos intermedios sin ser limitativos y solo enunciativo tales como: robo de bulto por entero, robo por asalto, robo parcial, mojaduras, manchas, oxidación, contaminación, rotura o rajadura, derrames, además de la cobertura básica de riesgos ordinarios de tránsito y los indicados de bodega a bodega, de clavo a clavo y maniobras de carga y descarga.

Riesgos que afecten a bienes en tránsito dentro de la República Mexicana o desde y hasta cualquier parte del mundo, o dentro de las instalaciones que se encuentren en administración o custodia, a cargo de "EL ASEGURADO".

Este seguro cubre los daños o pérdidas materiales causados a los bienes bajo el concepto de todo riesgo o contra toda pérdida o daño físico, por cualquier medio de conducción, incluyendo todos los vehículos propiedad de "EL ASEGURADO". Con excepción de las exclusiones descritas en la presente.

PRESTACIONES A FAVOR DE "EL ASEGURADO"

Este contrato de seguro ampara, dentro del límite de la suma asegurada lo siguiente:

- Actos de autoridad.
- Gastos de salvaguarda.
- Gastos legales.
- Anticipos.
- Remoción de escombros.
- Errores y omisiones.

RIESGOS ORDINARIOS DE TRANSITO.

Cubre aquellas pérdidas y/o daños materiales que sufra la mercancía a consecuencia de incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, descarrilamiento de ferrocarril, caída de avión, así como varadura, hundimiento o colisión del barco.

VARIACIONES

Se tendrán por cubiertos los bienes al sobrevenir cambio de ruta, transbordo, u otra variación del viaje de acuerdo al ejercicio de facultades concedidas al porteador conforme al contrato de fletamento o conocimiento de embarque, así como la omisión involuntaria o error en la descripción de los bienes del buque, de vehículo o del viaje y en su caso "EL ASEGURADO" pagará la prima adicional que corresponda.

INTERRUPCIÓN EN EL TRANSPORTE

Si durante el transporte sobreviniesen circunstancias anormales, no exceptuadas en esta póliza, que hicieren necesario que entre los puntos de origen y destino especificados, los bienes queden estacionados o almacenados en bodegas, muelles, plataformas, embarcaderos, malecones y otros lugares, el seguro continuará en vigor, hasta un tiempo máximo de 90 días (noventa días naturales) contados a partir de la llegada de los mismos.

OBLIGACIÓN DE "EL ASEGURADO"

Es obligación de "EL ASEGURADO" dar aviso a "EL PROVEEDOR" tan pronto tenga conocimiento de haberse presentado alguna variación o interrupción en el transporte de acuerdo a lo estipulado en esta misma cláusula, para contar con esta protección adicional.

ALIJO



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

La cobertura de este seguro se extiende a las maniobras de alijo incluyendo el transporte por embarcaciones menores hasta o desde el buque, considerándose cada embarcación, balsa gabarra o chalán, asegurado dentro de la misma cobertura.

BIENES EXCLUIDOS

Esta póliza no cubre la pérdida o daño a:

Terrenos.

Embarcaciones marítimas y aviones.

Toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua (fuentes naturales tales como: ríos, lagunas, mares, océanos, etc.).

Desperdicios nucleares, así como materia prima para producirlo, material crudo y otros para combustible nuclear.

No se cubren las plantas industriales en proceso ni cultivos, excepto las que por razones de conveniencia se encuentren operando.

Bienes destinados a la destrucción.

Animales.

Pérdida de combustibles, lubricantes y medios refrigerantes, salvo que se pierdan por cualquier riesgo amparado en la póliza.

Bienes destinados a la destrucción.

RIESGOS EXCLUIDOS

Esta póliza excluye de todas sus secciones:

Los actos fraudulentos cometidos con dolo o mala fe por "EL ASEGURADO".

El costo de mejorar o adicionar el diseño original del bien asegurado.

Se excluye los daños a vehículos exclusivamente sobre o bajo el agua, a menos que sea a consecuencia de un riesgo amparado en esta póliza.

Errores en el proceso de fabricación del producto asegurado, a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza.

Desgaste normal, erosión, polución, fermentación, deterioro gradual, merma, incrustaciones, oxidación, contaminación, vicio propio, podredumbre seca o húmeda, atmósfera húmeda, smog o temperatura extrema, a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza.

Demora, pérdida de mercado o retraso, con respecto a los bienes en tránsito.

La reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, controlada o no, ya sea pérdida directa o indirecta, próxima o remota, total o parcialmente causadas o agravadas por el o los riesgos amparados bajo la presente póliza, con la siguiente excepción: si es consecuencia de un incendio, la responsabilidad está específicamente cubierta para las pérdidas directas derivadas de dicho incendio, pero no se cubren las pérdidas derivadas de la reacción o radiación nuclear o la contaminación radioactiva.

Actos de autoridad, hostiles o bélicos en tiempos de paz o guerra, incluyendo actos de obstrucción, combate o defensa en contra de ataque real, eminente o esperado, por:

Cualquier gobierno o poder soberano de hecho o derecho, o por cualquier autoridad que mantiene o usa fuerzas militares, navales o aéreas.

Un agente del gobierno, poder, autoridad o fuerza.

Cualquier arma de guerra que use fisión atómica.

Rebelión, revolución, guerra civil, poder usurpado o acción tomada por una autoridad gubernamental para obstruir, combatir o defender en contra de dicho evento.

Secuestro o destrucción por orden de autoridad pública, excepto la destrucción para prevenir la propagación de incendio y explosión o la agravación de daños cubiertos por esta póliza.

PARA EQUIPO ELECTRÓNICO, NO SE AMPARA LOS DAÑOS CAUSADOS POR:

La aseguradora no se hará responsable por pérdida causada por un accidente mientras dicho objeto sea sometido a una prueba de aislamiento. Tampoco se hará responsable de cualquier prueba hidrostática, neumática, de presión de gas, a que se someta cualquier caldera recipiente a presión, sistema de refrigeración o tubería.

PARA EQUIPO DE CONTRATISTAS, NO SE AMPARAN LOS DAÑOS CAUSADOS POR:

Sobrecarga o tracción que exceda la capacidad autorizada por el fabricante.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Daños o pérdidas existentes al contratarse el seguro.

PARA ROTURA DE MAQUINARIA, NO SE AMPARA:

Defectos existentes al inicio de la vigencia de esta póliza.

PARA CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN:

Pérdidas o daños causados por incendio ya sea que ocurra antes, después o durante la realización de alguno de los Riesgos Cubiertos.

Defectos existentes al inicio de la vigencia de esta póliza.

PARA TRANSPORTES:

Demora, pérdida de mercado o retraso, con respecto a los bienes en tránsito.

Daños indirectos.

Pillaje.

PARA DINERO Y VALORES:

Por pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, estudiantil, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia, extravío o desaparición misteriosa, salvo que ocurran por "incendio y explosión" o "incapacidad física de la persona portadora" o "accidente de vehículos".

Por pérdidas de billetes de lotería de cualquier tipo, pronósticos deportivos, boletos de rifas, loterías instantáneas y similares.

Por pérdidas de contra recibos y documentos de la cartera vencida.

PARA R.C., NO SE AMPARA:

Responsabilidad civil profesional.

Responsabilidad civil por reclamos presentados por empleados, funcionarios y/o dependientes económicos de estos con excepción de lo cubierto en las condiciones únicas de operación.

Responsabilidad civil por daños causados a terceros ocurridos en el extranjero.

Responsabilidad civil como consecuencia de extravío de bienes.

Responsabilidad civil por daños ocasionados por reacciones nucleares.

Pérdida o daño por errores en la programación de maquina y/o equipo electrónico.

PARA COBERTURA DE CRISTALES:

No cubre la pérdida o daños materiales a cristales de espesor menor a 4 m.m.

En cristales no se cubren daños por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.

PARA LA COBERTURA DE ROBO:

Robo o pillaje durante siniestros ocurridos.

COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONOCIDOS.

Esta póliza asegura automáticamente los intereses de "EL ASEGURADO" en cualquier aumento de suma asegurada para una o más ubicaciones, ya sea que cada aumento de suma asegurada se produzca por el cambio del valor de los bienes cubiertos o por la adquisición de otros bienes comprados, o adquiridos en alquiler por "EL ASEGURADO", obras provisionales propiedad de EL ASEGURADO, por modificaciones o adaptaciones.

Construcciones adicionales a los edificios ocupados propiedad de "EL ASEGURADO" o por el cual sea legalmente responsable pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en los predios mencionados o por su naturaleza deban estar ubicados a la intemperie o móviles. No es obligatorio el informar la variación en valores de bienes o inventarios. Esta cobertura es válida para todas las secciones y sublímites de la póliza.

Esta cláusula tiene una cobertura automática dentro del mismo monto y límites de responsabilidad descritas en la póliza siendo válida para todas las secciones y sublímites de la póliza, no es necesario que EL ASEGURADO reporte ningún incremento, siempre y cuando no exceda del monto citado en la presente cláusula.

COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS.

Esta póliza asegura automáticamente los intereses de "EL ASEGURADO" de todas aquellas adquisiciones o incorporaciones de bienes hechas por el, en relación con su operación y localizadas en ubicaciones, no



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

descritas por la póliza, sin tener "EL ASEGURADO" la obligatoriedad de informar los valores a "EL PROVEEDOR". Es válida para todas las secciones.

LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, COASEGUROS, DEDUCIBLES APLICADOS, SUMAS ASEGURADAS GLOBALES.

"EL PROVEEDOR" de seguros pagara el 100% de las pérdidas registradas en la vigencia de la póliza a valor de reposición, sin aplicación de proporcionalidad alguna, apegándose únicamente a los deducibles y coaseguros señalados en el presente punto, quedando nulo cualquier otro deducible o coaseguro establecido en las condiciones generales o por endoso, hasta el valor de reposición dañado pero sin rebasar el límite y sublímites de la póliza, los cuales se mencionan a continuación:

Los límites máximos de responsabilidad y los sublímites aplicables en cada ramo, así como los deducibles y coaseguros, por los cuales deberá responder "EL PROVEEDOR" se indican en los cuadros siguientes:

Coberturas	Límite máximo Por evento.	Deducibles
Sección I Daños materiales a la propiedad, edificios y contenidos EDIFICIOS Y CONTENIDOS Todo bien- todo riesgo A primer riesgo Incendio y riesgos inherentes Terremoto y erupción volcánica Riesgos hidrometeorológicos	\$ 500'000,000.00 M.N.	Incendio, rayo y/o explosión: Edificios y contenidos Deducible: sin deducible. Coaseguro: sin coaseguro. Extensión de cubierta: Deducible: sin deducible. Coaseguro: sin coaseguro. terremoto y/o erupción volcánica: Edificios Deducible: 1% sobre el valor del edificio o estructura dañada. Coaseguro: 10% s/ la pérdida. Contenidos Deducible: sin deducible. Coaseguro: 10% s/ la pérdida. Riesgos Hidrometeorológicos: Edificios Deducibles: 1% sobre el valor del edificio o estructura dañada, con máximo de 750 D.S.M.V.D.F. Coaseguro: 10% s/ la pérdida. Contenidos Deducible: sin deducible. Coaseguro: 10% s/ la pérdida. demás riesgos: Edificios Deducible: 1% sobre el valor del edificio o estructura dañada, con máximo de 750 D.S.M.V.D.F. Coaseguro: sin coaseguro.

al

(Handwritten signatures and initials on the right margin)



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Remoción de escombros y demolición de bienes dañados y no dañados	Amparado	Contenidos Deducible: sin deducible. Coaseguro: sin coaseguro Deducible: sin deducible. Coaseguro: sin coaseguro.
Sección II Pérdidas consecuenciales 1.- pérdida de utilidades 2.- gastos extraordinarios	\$ 30'000,000.00 M.N. (límite único y combinado)	3 días de espera
Sección III Equipos electromecánicos, electrónicos y mecatrónicos Límite máximo de responsabilidad por evento Gastos extraordinarios por un periodo máximo de 3 meses	\$ 150,000,000.00 Ampara gastos para restituir la información Amparado	Para todos los riesgos de equipos, fijos, móviles o portátiles: Deducible: 10% sobre la pérdida. Coaseguro: sin coaseguro. Robo con violencia deducible: 10% sobre la pérdida. Hurto, desaparición misteriosa y robo sin violencia. Deducible: 20% sobre el valor de reposición del equipo. Restos de coberturas Deducibles: 1% sobre el valor de reposición del equipo dañado. Incremento del costo de operación. Deducibles: 5 días de espera Coaseguro: sin coaseguro G. Ext.: 5 días de espera
Sección IV Rotura de maquinaria A) gastos extras por 3 meses:	\$ 19,000,000.00 M.N. A) 10% del valor estimado del equipo afectado	Deducible: 1% sobre el valor de reposición del equipo dañado. Coaseguro: Sin coaseguro A) gastos extras 5 días de espera.
Sección V Calderas y aparatos sujetos a presión A) gastos extras por 3 meses Tuberías y contenidos	\$ 2,500,000.00 M.N. A) 5% del límite de responsabilidad	Deducible: 1% Sobre el valor de reposición del equipo dañado. Coaseguro: sin coaseguro A) 5 días de espera para gastos extras.
Sección VI Equipo de contratista A) gastos extras 3 meses	\$ 500,000.00M.N A) 10% del valor estimado del equipo afectado.	Deducible: 1% sobre el valor de reposición del equipo dañado. Coaseguro: sin coaseguro A) gastos extras 5 días de espera.
Sección VII Rotura accidental de cristales	\$ 100,000.00 M.N. a primer riesgo	5% del monto de la pérdida.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Sección VIII		
A) Robo y/o asalto con violencia	\$ 350,000.00 M.N. a primer riesgo	10% sobre la pérdida
B) sin violencia		20% sobre la pérdida
Sección IX		
Dinero y valores	\$ 300,000.00	10% DEL MONTO DE LA 10 % del monto de la pérdida
Durante los 365 días del año	\$ 1,735,000.00	
Durante el mes de Octubre	\$ 24,285,000.00	
Durante el mes de Diciembre	\$ 915,000.00	
Durante el mes de Enero		
A primer riesgo L.u.c.		
Sección X		
Responsabilidad Civil Actividades e Inmuebles. (límite único y combinado)	\$ 50'000,000.00 M.N.	Sin deducible
R.C. estacionamientos	A) Sub límites de R. C. Estacionamiento Valor comercial al momento del siniestro \$1'000,000.00 M.N. Por vehículo.	A) Estacionamiento Daños materiales 5% del valor comercial. Robo 5% del valor comercial.
R.C. En exceso	B) 1,000,000.00 con un máximo de 500,000.00 M.N. por evento	Crystal 20% del valor del cristal. B) Sin deducible
Sección XI		
Transportes todo riesgo	\$ 300,000.00 M.N.	Robo total y parcial 10% sobre el valor del embarque. R.o.t. y demás riesgos 1% sobre el valor del embarque.

RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTO:

El número total de cajones actual es aproximadamente de ciento diez (558) cajones, considerando a los tres estacionamientos, esta información únicamente para la evaluación del riesgo, otorgándose de manera enunciativa mas no limitativa.

Deducible.- la aseguradora deberá expedir recibos con cedula ante hacienda y a nombre de "EL ASEGURADO", siempre que se solicite al asegurado la expedición de cheques por deducibles o cualquier otro concepto.

En los demás casos, el deducible deberá ser descontado de la indemnización respectiva, y así asentarlo en el finiquito.

El instituto en ningún caso pagara I.V.A. por concepto de deducibles.

VALORES TOTALES ASEGURABLES.

Son los indicadores de valor proporcionados por EL ASEGURADO como referencia para la apreciación del riesgo, con el fin de que la aseguradora tenga una estimación de la exposición de los bienes, y que contribuye a la determinación de su costo, pero de ninguna manera será limitante ni guarda relación con los límites de responsabilidad contratados por "EL ASEGURADO" y descritos en la cláusula de límites máximos de responsabilidad, coaseguros, deducibles aplicados, sumas aseguradas globales de estas condiciones únicas de operación.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Agravación u omisión o inexacta declaración por parte del ASEGURADO. La determinación de sumas aseguradas totales es con base en una estimación de los valores históricos, de reposición y real de los bienes motivo de este seguro, por lo que de existir una eventualidad que diera lugar a una indemnización esta no será disminuida o eliminada.

Siendo estos valores clasificados como sigue;

Inmuebles, contenidos en general, valores estimados:

SECCIÓN I	EDIFICIOS	\$ 1,000,000,000.00
	CONTENIDOS	\$ 278,047,165.13

Valores estimados de todo el equipo eléctrico, electromecánico y electrónico y accesorios. Tales como: computadoras, equipo móvil y portátil, radios comunicadores, antenas, sistemas integrales de comunicación, controladores, paneles, gavetas, sistemas de tv. Y en general todo el equipo similar.

2.- RAMOS TÉCNICOS		
SECCIÓN III	EQUIPOS ELECTRÓNICOS	\$ 597,011,427.05
SECCIÓN IV	MAQUINARIA	\$ 43,886,267.71
SECCIÓN V	CALDERAS Y EQUIPOS SUJETOS A PRESIÓN	\$8,276,156.54
SECCIÓN VI	EQUIPOS DE CONTRATISTA	\$1,312,713.88

Obras de arte en Edificios propiedad del gobierno, como son: pinturas, esculturas, murales, retablos, piedras y metales preciosos.

OBRAS DE ARTE ----- \$ 3'427,995.00 M.N.

Valores tales como: dinero en efectivo, cheques y documentos.

COSTO DEL SEGURO.

El costo del seguro deberá presentarse con un factor ponderado para cada sección o ramo en base a la suma asegurada global, que facilite el cálculo de cualquier incremento o reducción de suma asegurada que se genere durante la vigencia.

CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN.

"EL PROVEEDOR" pagara sin aplicar deducible alguno cuando las propiedades aseguradas sean dañadas o destruidas por un riesgo asegurado y que sean indemnizables los gastos asegurados por:

- Cargo por bomberos y otros gastos de extinción por los cuales EL ASEGURADO pueda ser gravado.
- Pérdida de materiales de extinción utilizados.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

En el caso de pérdida material directa o daño asegurado y que ocurra durante la vigencia de la póliza, "EL PROVEEDOR" pagara:

Los gastos necesarios para demoler y/o remover los escombros y/o gastos de limpieza, en los predios del ASEGURADO y aquellos bajo su cuidado, custodia, y control, necesarios como resultado de dicha pérdida o daño físico directo.

El costo de remover, eliminar, descontaminar y reponer los bienes asegurados que hayan sido contaminados y que por orden de ley o autoridades civiles, se deban de remover, eliminar o descontaminar.

PRIMER RIESGO.

En caso proveniente de los riesgos cubiertos por esta póliza, "EL PROVEEDOR" liquidara íntegramente cualquier pérdida hasta el monto del límite máximo por ubicación y evento sin ninguna limitación de proporcionalidad, depreciación o bajo seguro.

Se presenta la relación de inmuebles en forma enunciativa mas no limitativa, de los bienes objeto de este seguro, esto no significa el límite de ubicaciones, se proporciona únicamente para tener una apreciación del riesgo y tener una referencia para la determinación de su prima y en ningún momento limitara su



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

indemnización, significando que el límite por ubicación o por evento es el descrito en la cláusula de límites máximos de responsabilidad, coaseguros, deducibles aplicados, sumas aseguradas globales de esta especificación y su indemnización será de acuerdo a lo estipulado en estas condiciones únicas de operación.

ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen un valor total de reposición según se indique en la carátula de la póliza superior a la cantidad asegurada, no operará la proporción indemnizable y "EL PROVEEDOR" responderá al 100% de los límites a primer riesgo fijados en la póliza.

ERRORES U OMISIONES.

La validez del presente seguro no se impugnará cuando los asegurados hubieran incurrido en error u omisión involuntaria en la administración de la póliza como alta, descripción, inclusión de los bienes asegurados, estimación de valores asegurables o en el trámite de documentación de cualquiera de sus funcionarios.

SUBROGACIÓN.

"EL PROVEEDOR" se subrogará hasta el importe de la cantidad pagada, en todos sus derechos contra terceros que por causa del daño indemnizado corresponda al asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por cualquier entidad afiliada, subsidiaria, dependiente o persona de los que fuese legalmente responsable EL ASEGURADO, por considerarse para estos efectos también como asegurados, no habrá subrogación.

BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO.

Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades aprueban extensiones o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente en beneficio del ASEGURADO.

CINCUENTA METROS.

Por necesidad de operación los bienes quedan igualmente amparados mientras se encuentren a la intemperie sobre andenes, plataformas, camiones o cualquier otro lugar dentro de los límites de las ubicaciones mencionadas en la presente o a una distancia de 50 metros de los mismos.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA.

Queda convenido y entendido que la cantidad asegurada por esta póliza, quedará reducida en las sumas que se hayan pagado por siniestro durante la vigencia de la misma, pero "EL PROVEEDOR" conviene en reinstalar automáticamente las cantidades así reducidas aplicable a todas las secciones, sin cobro de prima hasta un 20% de la suma asegurada de cada sección, y con cobro de prima por la suma asegurada superior al 20%.

ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE FACTOR DE OBSOLESCENCIA.

"EL PROVEEDOR" renuncia al procedimiento de aplicación del factor de obsolescencia y depreciación física por uso y/o antigüedad, aplicando en su lugar el siguiente procedimiento:

"EL PROVEEDOR" no aplicará los factores que usualmente maneja por demérito de antigüedad, uso, depreciación y por efectos contables sobre los equipos por el periodo solicitado, por lo tanto, los equipos que resulten afectados por un riesgo amparado, serán pagados a valor de reposición o nuevo, a pesar de que tecnológicamente hayan quedado obsoletos o fuera de las condiciones normales de mercado.

CLÁUSULA DE NO CANCELACIÓN:

La aseguradora no podrá cancelar por ningún motivo esta póliza, a menos que expresamente así lo solicite "EL ASEGURADO" y sólo podrá cancelar la póliza en caso de que no se haya pagado la prima correspondiente en los términos especificados para pago en este contrato, siempre y cuando haya existido aviso previo por escrito a "EL ASEGURADO" de al menos 15 días naturales de anticipación.

"EL ASEGURADO" podrá cancelar la póliza por cualquier motivo que afecte sus intereses, dando aviso por escrito a "la aseguradora" con 30 días naturales de anticipación. La prima a devolver, será calculada en



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

forma proporcional (a prorrata) por el término faltante entre la fecha de cancelación y la terminación de vigencia de la póliza.

CAUSAS DE RESCISIÓN

Serán causales de rescisión administrativa del contrato sin responsabilidad para "EL ASEGURADO", si "EL PROVEEDOR":

- A) No da cumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.
- B) Proporciona información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia.
- C) Se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 50, de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.
- D) Cede parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso, deberá contar con la autorización previa y por escrito de "EL ASEGURADO".
- E) No inicia la prestación del servicio en la fecha establecida en este contrato. Cuando el incumplimiento de las obligaciones establecidas no derive del atraso en la prestación del servicio, sino por otras causas establecidas en el contrato, "EL ASEGURADO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato.
- F) Si "EL PROVEEDOR" no entrega en tiempo y forma, ya sea la carta cobertura o la póliza de seguro objeto del presente contrato.
- G) Si "EL PROVEEDOR" no cumple con los estándares de servicios a que se refiere la cláusula décima segunda del contrato.
- H) Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos a los que se obligó en el presente contrato.
- I) Si "EL PROVEEDOR" no realiza los servicios de conformidad con lo estipulado en la póliza de este contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes que por escrito establezca "EL ASEGURADO"
- J) Si "EL PROVEEDOR" no da a "EL ASEGURADO" y a las dependencias que tengan que intervenir las facilidades y datos necesarios para la inspección de los trabajos objeto del presente contrato.
- K) Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte el presente contrato.
- L) Porque "EL PROVEEDOR" transmita, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.
- M) Cuando "EL PROVEEDOR" sea declarado en concurso de acreedores o cualquier otra situación análoga que afecte su patrimonio.

La rescisión del contrato será con independencia de los intereses moratorios que en su caso procedan.

PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN

Para el caso de rescisión del contrato las partes convienen en someterse al procedimiento estipulado en el artículo 108 la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

- A) "EL ASEGURADO" notificará a "EL PROVEEDOR", por escrito la decisión de rescindir el contrato, señalándole las causas de la misma.
- B) "EL PROVEEDOR" tendrá un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación, para dar contestación argumentando lo que a su derecho convenga y en su caso, aportando las pruebas que considere pertinentes.
- C) Para el caso de que "EL PROVEEDOR" no conteste en el plazo señalado, se darán por ciertos los incumplimientos y/o irregularidades asentadas por escrito, mencionado en el inciso b) que antecede, haciendo efectiva la rescisión.
- D) Con base a la aportación de pruebas y argumentos por parte de "EL PROVEEDOR", "EL ASEGURADO" emitirá su resolución fundada y motivada en un término no mayor a 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que haya recibido tales pruebas o la contestación del escrito enviado, la que será comunicada a "EL PROVEEDOR" por escrito.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, las partes se someten única y exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la ciudad de México, renunciando a la que pudiera corresponder en razón de domicilio presente o futuro.

DEMANDA EN CONTRA DE LA ASEGURADORA:

La aseguradora conviene en que cualquier acción legal o procedimiento en su contra, efectuado por EL ASEGURADO para el pago de cualquier indemnización a que tenga derecho en virtud de este seguro, no se considerará fuera de tiempo si se inicia dentro del plazo establecido para ello en la legislación mexicana.

REPORTES DE SINIESTRALIDAD.

"EL PROVEEDOR", se obliga a presentar a "EL ASEGURADO", reportes mensual de siniestralidad por escrito, en medio magnético y en Excel, que tendrá que entregar durante los siguientes 10 días hábiles de concluido el período mensual, contemplando: número de póliza, sección afectada, causa del siniestro, monto reservado, siniestro pagado, siniestros pendientes por pagar, documentos pendientes por entregar para la indemnización, localidad y salvamentos, por el incumplimiento de este punto se aplicará una pena convencional de 5 días de SMDGVDF, por cada día de incumplimiento con máximo del 20% del monto total del contrato.

GRAVAMEN.

Este seguro no perderá validez si los bienes asegurados están gravados por hipotecas, o contratos de fideicomiso, si un juicio ha sido empezado, se ha iniciado la venta o efectuado el contrato de venta de todas o cualquier parte de los mismos, si los bienes asegurados están edificados en terreno que no sean propiedad de EL ASEGURADO o que hayan sido entregados en uso, si el interés de EL ASEGURADO es condicional o de propiedad no exclusiva, pero los asegurados siempre deberán tener un interés asegurable de acuerdo con la ley de contrato de seguros.

HONORARIOS PROFESIONALES.

Este seguro incluye los honorarios a profesionales y costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo este contrato, siempre que en conjunto con el importe de la pérdida no exceda de la suma asegurada del bien dañado.

NUEVAS EDIFICACIONES.

Este seguro también cubre dentro de la suma asegurada:

Las adiciones, extensiones, alteraciones y reparaciones que se hagan en lo sucesivo sobre los predios descritos.

Materiales, provisiones, equipo, maquinaria y aparatos relacionados con los trabajos mencionados en el inciso a) de esta cláusula, mientras se encuentren contenidos en los predios descritos o a una distancia de 50 metros de los mismos y que sean propiedad del "EL ASEGURADO" o que se encuentren bajo su custodia.

Las construcciones que se encuentren dentro de predios del estado que por desconocimiento de los mismos no se encuentren relacionados en la póliza.

PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS RECLAMADOS.

Activos fijos, la valuación de pérdidas o daños indemnizables bajo este seguro, se llevara a cabo de acuerdo con el valor de reposición a la fecha del siniestro, sin ninguna deducción por concepto de depreciación. Bajo ninguna circunstancia dicha valuación incluirá el costo de mejoras (exigidas o no por autoridades), para dar mayor solidez a los bienes afectados o para otros fines.

Rotura de maquinaria, calderas, equipos sujetos a presión e instalaciones y demás equipos, las pérdidas serán indemnizadas de la siguiente manera: pérdidas parciales (sin importar la edad del equipo) a valor de reposición y pérdidas totales para equipo con edad menor de 5 años a valor de reposición; y pérdidas totales a equipo con edad de 6 años en adelante a valor real.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Equipo electrónico, para equipo de procesamiento electrónico de datos, facsímiles, computadoras y demás equipos electrónicos instalados en oficinas, las pérdidas totales se indemnizarán a valor de reposición con edad no mayor a tres (3) años, edad mayor a la antes indicada serán indemnizadas a valor real.

Valor de los contenidos y equipo no descrito a valor de reposición.

Bienes de terceros, para los bienes de terceros bajo responsabilidad y/o custodia de "EL ASEGURADO" y por los cuales sea legalmente responsable, la valuación de las pérdidas o daños indemnizables bajo este seguro se llevara a cabo de acuerdo con el valor real al momento de la pérdida o daño en el lugar del siniestro.

Para obras de arte, frescos, murales, pinturas, vitrales, bienes de ornato, esculturas, libros y documentos de difícil o imposible reposición y en caso de pérdida o daño y/o gasto por daños parciales, queda entendido y convenido que la responsabilidad de la aseguradora quedara limitada solamente al costo de ejecución de la restauración artística de las partes dañadas o rotas, para dejar el objeto en su primitivo estado, prescindiéndose del demérito artístico que la restauración pudiera determinar. Asimismo queda entendido y convenido que no habrá responsabilidad para "EL PROVEEDOR" por daño o avería de cualquier naturaleza debido a la polilla, descortización o influencia de la temperatura, ni será objeto de una reclamación por depreciación o demérito de los objetos asegurados.

En caso de pérdida total, "EL PROVEEDOR" será responsable hasta por el costo de la realización de otra obra con dimensiones, características materiales y tema artístico similar a las que tenía el objeto, debiendo ser creado por autor reconocido y registrado bajo la supervisión del instituto nacional de bellas artes, sin considerar el demérito artístico original, o liquidando el valor estipulado en la relación proporcionada. EL ASEGURADO determinara la forma de su liquidación o reposición.

Todos los gastos hechos por "EL ASEGURADO" que no sean manifiestamente improcedentes, serán reembolsados por "EL PROVEEDOR" y a solicitud por escrito de "EL ASEGURADO" anticipara dichos gastos, siempre y cuando sea respaldada dicha solicitud con presupuestos de empresas o profesionales reconocidos en su medio.

MEDIDAS DE SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN.

Al ocurrir un siniestro, tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, actuando en forma coordinada con la aseguradora.

Todos los gastos hechos por "EL ASEGURADO" que no sean manifiestamente improcedentes, serán reembolsados por "EL PROVEEDOR" y a solicitud por escrito de "EL ASEGURADO" anticipara dichos gastos, siempre y cuando sea respaldada dicha solicitud con presupuestos de empresas o profesionales reconocidos en su medio.

PROCEDIMIENTOS Y AVISOS DE SINIESTROS.

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a esta póliza, "EL ASEGURADO" tendrá la obligación de comunicarlo a "EL PROVEEDOR" lo más pronto posible a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho".

37-1.- ACREDITACIÓN DE LA PREEXISTENCIA DEL BIEN EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro en el que se requiera acreditar la posesión y propiedad del bien o bienes asegurados. Esta se demostrará con el resguardo o reporte de inventario, con los registros, o notas, o con cualquier documento que acredite la posesión del bien.

37-2.- DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES SOBRE EL SINIESTRO.

EL ASEGURADO deberá presentar los siguientes documentos:

Los documentos legales que le otorgan la posesión de los bienes siniestrados.

Informe de los hechos relacionados con el siniestro, las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes dañados, así como el monto de la pérdida o daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.

De ser posible y sin ser requisito indispensable: todos los planos, proyectos, libros, recibos, documentos justificativos, actas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.

Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo

Copias simples de las actuaciones practicadas por el ministerio público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en el siniestro.

"EL PROVEEDOR" tendrá el derecho de exigir dEL ASEGURADO o del beneficiario, toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro, por los cuales pueda determinar

37.3.- 72 HORAS

Periodo del siniestro a consecuencia de temblor, inundación y vientos tempestuosos:

En lo que se refiere a los riesgos antes mencionados, queda entendido que se considerarán como un solo siniestro todos los daños sufridos por EL ASEGURADO durante un periodo continuo de 72 horas. EL ASEGURADO podrá elegir el momento a partir del cual cada uno de los periodos de 72 horas consecutivas comience.

La aseguradora no será responsable de ninguna pérdida a consecuencia de temblor, inundación o vientos tempestuosos que comience antes o después de la vigencia del presente seguro.

La omisión por parte dEL ASEGURADO de reportar dicho daño o pérdida, dentro del periodo antes mencionado, no operará para invalidar los derechos de recuperación dEL ASEGURADO bajo los términos del presente seguro, ni podrá resultar en la reducción de la reclamación.

Todos los daños causados durante un periodo consecutivo de 72 horas, ocasionados por fenómenos naturales, asegurados bajo los términos de esta póliza serán considerados como un solo evento para la indemnización, con excepción de los siniestros de inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas.

37.4.- EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS RECLAMADOS.

MECANISMOS DE INDEMNIZACIÓN:

Cuando se tiene un avalúo: se pagará al valor determinado en el avalúo (valor de reposición o comercial, según sea el caso). Siempre y cuando el avalúo sea reciente (no más de 3 años).

Cuando no se tiene valor y no se pretende reponer el bien: se pagará a valor neto de reposición.

Cuando no se tiene valor y se pretende reponer el bien: se pagará a valor comercial (valor nuevo de reposición) o a solicitud de "EL ASEGURADO" se repondrá como pago en especie.

ACLARACIONES DE LOS MECANISMOS DE INDEMNIZACIÓN:

El valor de los bienes podrá cambiar en los procesos administrativos dEL ASEGURADO, por lo que se compromete a demostrar el valor al momento del siniestro.

Cuando se desconozcan las características exactas del bien dañado se pagará a valor comercial promedio de bienes similares, que apruebe "EL ASEGURADO".

Cuando los bienes estén bajo la responsabilidad o custodia de "EL ASEGURADO", para fines de este seguro deben tener un valor mayor a 6 SMGMVDF (6 salarios mínimos mensuales del D.F.), y serán indemnizados a valor neto de reposición.

37.5.- SALVAMENTOS

Como consecuencia de pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño de los bienes muebles asegurados en esta póliza, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad de "EL PROVEEDOR" por lo que EL ASEGURADO se compromete a entregarles toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, en los términos de este contrato, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

"EL PROVEEDOR" aseguradora contará con un plazo de 30 días para retirar el salvamento de las instalaciones de "EL ASEGURADO", vencido ese plazo "EL ASEGURADO" tendrá derecho a disponer de los bienes como mejor convenga a sus intereses, sin notificar previamente a "EL PROVEEDOR", aún en caso de haber adquirido "EL PROVEEDOR" el salvamento.

En casos especiales debidamente justificados, "EL PROVEEDOR" solicitará a "EL ASEGURADO", en forma excepcional y por escrito, una ampliación del plazo de retiro de los restos de salvamentos.

37.6.- PÉRDIDAS TOTALES

En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de "EL PROVEEDOR" no excederá de la suma asegurada contratada, ni del valor de reposición de estos bienes.

Para pérdidas totales en "rotura de maquinaria" se considerará el valor real, el cual se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la maquinaria correspondiente.

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

No se aplicará demérito a ningún bien asegurado por inactividad en ninguna de las secciones de esta póliza. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

CLÁUSULA DE ANTICIPOS POR SINIESTROS:

EL ASEGURADO podrá solicitar un anticipo de hasta el 60% del monto del siniestro, a partir de los 15 días posteriores al mismo, siempre y cuando este se haya declarado procedente y se soporte con el avalúo previo elaborado por el ajustador profesional y aprobado por "EL ASEGURADO".

OTROS SEGUROS.

"EL ASEGURADO" conviene y la aseguradora acepta que podrá contratar seguros en la misma fecha antes o después, para cubrir los mismos riesgos y bienes amparados por esta póliza, cubriendo límites mayores y/o menores a primer riesgo superiores a los contratados en esta póliza, se acepta la eliminación de cualquier tipo de concurrencia de seguros. Y operaran indistintamente y con autonomía bajo sus términos y condiciones cada póliza, pudiendo estos seguros ser contratados con la misma compañía aseguradora u otra si así lo deseara EL ASEGURADO.

Se elimina cualquier obligación de reportar dichos seguros.

AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR.

En caso de siniestro que amerite indemnización, "EL PROVEEDOR" autoriza a "EL ASEGURADO", previo aviso a "EL PROVEEDOR", a proceder bajo su cuenta y riesgo, a la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraba o en otro, o bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de "EL PROVEEDOR" estará limitada al costo efectivo de la reparación, reconstrucción o reposición con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

Toda reposición, reparación o reconstrucción, queda en todo tiempo sujeta a la supervisión de "EL PROVEEDOR", y en caso de desacuerdo en el costo de dicha reparación o reconstrucción, el monto de la pérdida se establecerá de acuerdo con las condiciones únicas de operación de esta póliza.

En los casos de equipos dañados (eléctricos, electromecánicos, electrónicos, mecánicos, etc.) Las reparaciones que excedan del 50% del valor de cada equipo deberán ser autorizadas por "EL PROVEEDOR", con la única finalidad de analizar su reparación o reposición en especie.

PERMISOS.

Se concede permiso a los asegurados sin límite de tiempo y sin previo aviso, para hacer adiciones, alteraciones y reparaciones, para trabajar a cualquier hora, suspender labores o desocupar cualquier inmueble, quedando obligado a:

Proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo o impedir su agravación.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Notificar a "EL PROVEEDOR" por escrito lo más pronto posible una vez efectuados los movimientos. Y tenga el área responsable de "EL ASEGURADO" el conocimiento.

LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS.

En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, "EL PROVEEDOR" liquidará a "EL ASEGURADO" dentro del plazo legal el importe de las pérdidas; por plazo legal se entenderá el que fija la ley para el pago de indemnizaciones de 15 días contados a partir de la fecha en que sean entregados a "EL PROVEEDOR" toda la documentación probatoria de la pérdida.

ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD.

Para la atención, liquidación y pago de los siniestros, bastará con la acreditación de la posesión de los bienes asegurados.

DESIGNACIÓN DE PERITOS Y AVISOS DE PÉRDIDA.

La aseguradora conviene y acepta, que el "EL ASEGURADO" nombra y designa dentro de los tres ajustadores designados por la aseguradora al despacho de ajustadores que atenderá los siniestros a continuación se señalan los nombres:

	NOMBRE DEL DESPACHO	DIRECCIÓN	NOMBRE DEL TITULAR	TELÉFONOS	E-MAIL
1.-					
2.-					
3.-					

En términos del artículo 84 de la ley sobre el contrato de seguros.

TRASLADO DE BIENES.

"EL ASEGURADO" podrá, en caso de siniestro, sin previo aviso a "EL PROVEEDOR", trasladar los bienes a cualquier edificio, lugar o predio no mencionado en la misma, con objeto de salvaguardar las pérdidas o daños. Una vez hecho dicho traslado de bienes, para continuar cubiertos en la nueva ubicación, lo deberán notificar a "EL PROVEEDOR" en forma fehaciente lo más pronto posible.

ALTAS, BAJAS, INCREMENTOS, DISMINUCIONES Y LÍMITES.

Las altas y bajas o reducciones e incrementos de sumas aseguradas o límites, durante la vigencia de la póliza quedan cubiertas por lo que no se deberán de reportar.

CONDICIONES IMPRESAS.

Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones únicas de operación, quedando nulos las condiciones generales y endosos de la aseguradora, que no sean pactadas y autorizadas por "EL ASEGURADO".

MANEJO DE INFORMACIÓN.

Los bienes patrimoniales cubiertos en las presentes condiciones únicas de operación se manejarán con las relaciones proporcionadas por "EL ASEGURADO" en el proceso de la licitación, y toda la información que se proporciona al respecto es de manera enunciativa y no limitativa.

PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la ley sobre el contrato de seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la ley de protección y defensa al



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

usuario de servicios financieros así como cualquier comunicación entre "EL ASEGURADO" y "EL PROVEEDOR" de seguros.

ESTÁNDARES DE SERVICIO:

El presente glosario es auxiliar en las definiciones que afecten las presentes condiciones, prevaleciendo en todo momento las pactadas en las condiciones únicas de operación y las del glosario respecto a las manifestadas en las generales o en las estipuladas en los endosos específicos:

NO.	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO EN DÍAS HÁBILES		PENAS CONVENCIONALES
1	Cotización dentro de contratos.	5	Días	5 días de SMDGVDF, por cada día de incumplimiento con máximo del 20% del monto total del contrato.
2	Cotización si se requiere reaseguro.	20	Días	
3	Emisión de pólizas.	10	Días	
4	Emisión de movimientos (endosos a, b y d).	10	Días	
5	Cartas cobertura cuando se requiera.	1	Días	
6	Duplicado de pólizas y recibos cuando se solicite.	5	Días	
7	Entrega de notas de crédito.	3	Días	

PENAS CONVENCIONALES.

No.	Siniestros	Tiempo de respuesta (días hábiles)		Penas convencionales
1	Proporcionar el número de reporte de siniestro.	1	Días	Eliminación de los deducibles y coaseguros.
2	Tiempos de llegada del ajustador al compromiso pactado con "EL ASEGURADO" (daños cuando sea imprescindible).	1	Días	Eliminación de los deducibles y coaseguros.
3	Tiempos de aceptación o rechazo de pagos especiales.	3	Días	Aceptación y pago del siniestro.
4	Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación o dar carta rechazo	10	Días	Pérdida del derecho de solicitar documentación adicional y pago del siniestro sin provocar rechazo o descuento de indemnización
5	Tiempo entrega del finiquito del siniestro después de firmar el convenio:	5	Días	0.5% del monto total del siniestro, por cada día de incumplimiento con máximo del 20% del monto total del contrato.
6	Reportes de siniestralidad: 1.- finiquitados. 2.- en trámite.	Reporte trimestral, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente.		5 días de SMDGVDF, por cada día de incumplimiento con máximo del 20% del monto total del contrato.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

7	Tiempo de entrega del pago del siniestro después de entregada la documentación.	15 días	El 2% del valor del siniestro por cada día de incumplimiento con un tope del 10% del valor total del contrato.
8	Anticipo hasta por el 60% del importe de la valuación de los daños reportados por el ajustador profesional	20 días siguientes a la solicitud por escrito	Eliminación de los deducibles y coaseguros.

DEDUCTIVAS:

NO.	DESCRIPCIÓN	DEDUCCIONES
1	Errores en la emisión de la póliza de seguro inicial.	Se impondrá una deducción equivalente al 0.5% del monto total de la póliza.
2	Errores en la emisión de endosos.	Se impondrá una deducción equivalente al 0.1% del monto total de la póliza.

Nota: la aplicación de 15 deductivas será causal de iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

PAGO EN ESPECIE.

Ambas partes pactan el pago en especie para todas las secciones de esta póliza de acuerdo al manual de normas presupuestarias para la administración Pública Federal, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"EL PROVEEDOR" pagará al proveedor cuando así lo requiera "EL ASEGURADO", la indemnización derivada de reclamaciones de daños a bienes que de conformidad puedan ser restituidos bajo el presente convenio, por bienes siniestrados bajo su custodia o que tenga interés asegurable y que se encuentran asegurados dentro de la presente póliza, declarados por "EL PROVEEDOR" y "EL ASEGURADO" como pérdida total, robo o daño parcial.

"EL ASEGURADO", por conducto de funcionario autorizado, presentarán por escrito la reclamación derivada de un siniestro sufrido en sus bienes, sobre el cual se dictaminó la pérdida, ambas partes determinarán la procedencia de que la indemnización se cubra a través de restitución en especie.

"EL ASEGURADO", por conducto de funcionario autorizado deberán presentar junto con el escrito de reclamación a que se refiere la cláusula anterior la documentación del bien (o bienes) afectado (s) como se indica y/o acuerdos específicos que se tomen con "EL ASEGURADO":

EN CASOS DE PÉRDIDA TOTAL:

Factura original o copia simple de la misma, y/o acta administrativa, y/o resguardo del bien siniestrado, Dictamen de un proveedor especialista en la materia, en el que se declare su pérdida total en virtud de que no puede ser reparado o es incosteable su reparación,

Cotización del bien siniestrado ya sea igual o de características similares al siniestrado, de un proveedor
Copia de la credencial e identificación del resguardante para comprobar la relación laboral (credencial que expide la dependencia donde labora y/o carta de recursos humanos de la Dependencia que certifique su relación laboral, además de la credencial del IFE).

EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL:

Copia del acta administrativa que describa las causas y los daños causados al bien o bienes asegurados.

Copia del presupuesto de reparación del bien o bienes dañados

Copia del resguardo del bien siniestrado

Copia de la credencial e identificación del resguardante para comprobar la relación laboral (credencial que expide la dependencia donde labora y/o carta de recursos humanos de la Dependencia que certifique su relación laboral, además de la credencial del IFE).



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

EN CASO DE ROBO:

Copia del acta de averiguación previa inicial formulada ante el ministerio público que muestre visualmente los sellos y firmas autógrafas de que fue certificada.

Copia de la ratificación de la denuncia y acreditación de la propiedad, que muestre visualmente los sellos y firmas autógrafas de que fue certificada en la que se deberá describir en su totalidad el bien robado (tipo de bien, marca, modelo, número de serie, número de inventario, valor de adquisición, número de factura con que se adquirió, incluir el lugar, día y hora de ocurrido);

Para reclamaciones por siniestros cuya pérdida sea menor a \$20,000.00 M.N., se requerirá únicamente el acta administrativa, por lo cual no se requiere denuncia ante el ministerio público.

Copia de la credencial e identificación del resguardante para comprobar la relación laboral (credencial que expide la dependencia donde labora y/o carta de recursos humanos de la Dependencia que certifique su relación laboral, además de la credencial del IFE).

Factura original o copia simple de la misma, y/o acta administrativa, y/o resguardo del bien siniestrado.

Cotización del bien robado ya sea igual o de características similares al siniestrado, de un proveedor.

De no contar con la factura original "EL PROVEEDOR" aceptará copia simple de la misma o en su defecto constancia de propiedad firmada por funcionario autorizado de "EL ASEGURADO".

Cuando ya se dictaminaron los casos que se deberán considerar como pérdida, "EL PROVEEDOR" presupuestará lo conducente para el pago de las indemnizaciones a través de la restitución en especie, dicho presupuesto donde se amerite, será a valor de reposición.

Una vez acordados entre ambas partes la pérdida o pérdidas de que se trate, la procedencia de la recuperación del seguro en especie y el presupuesto correspondiente, "EL ASEGURADO" determinará el bien que deberá entregarse como restitución en especie y formularán por escrito la solicitud a "EL PROVEEDOR" para que expida el cheque por el importe total que indique la factura del proveedor o proveedores que "EL ASEGURADO" indique, el proveedor facturará a favor de "EL PROVEEDOR" quien le pagará el total de la factura (incluyendo el I.V.A. correspondiente). "EL PROVEEDOR" elaborará un finiquito para firma de "EL ASEGURADO", en donde incluirá el valor total de la factura de "EL PROVEEDOR" e incluirá el deducible y/o coaseguro correspondiente a cada uno de los siniestros que "EL ASEGURADO" considere para la restitución en especie. "EL PROVEEDOR" expedirá factura con valor total de \$1.00 un peso más IVA, describiendo las características de los bienes adquiridos que se entregan en reposición y la descripción de sus valores, de acuerdo a la factura de origen, por concepto de restitución en especie.

Con el fin de que "EL PROVEEDOR" realice compras consolidadas de bienes nuevos como resultado de la suma de siniestros ocurridos, "EL ASEGURADO" y "EL PROVEEDOR" llevarán un registro de dichos siniestros que impliquen pérdidas, de bienes de los que deriven la recuperación de seguros en especie, a efecto de que cuando conjuntamente lo acuerden se efectúen las entregas como reposición en especie con el presupuesto acumulado, en el entendido de que también se podrán hacer por parte de "EL PROVEEDOR" compras unitarias de acuerdo a las necesidades de "EL ASEGURADO".

A partir de que "EL PROVEEDOR" cuente con la solicitud y documentación correspondiente, contará con 10 días hábiles para realizar la indemnización.

Una vez entregados el o los cheques por "EL PROVEEDOR" al proveedor o proveedores, designados por "EL ASEGURADO", correrá por cuenta de éstos cualquier gasto adicional que pueda generarse por el uso y aprovechamiento del bien adquirido. Una vez que "EL PROVEEDOR" haya entregado el cheque correspondiente y este sea cobrado, "EL PROVEEDOR" queda liberada de cualquier reclamo, quedando finiquitada cualquier obligación.

En los casos que el riesgo amerite la aplicación de un deducible o coaseguro, de común acuerdo entre "EL ASEGURADO" y "EL PROVEEDOR", se decidirá si el monto correspondiente se descontará de la indemnización o se extenderá un cheque por este concepto, para los casos en que "EL ASEGURADO" solicite a "EL PROVEEDOR" indemnice un siniestro a favor de la Tesorería de la Federación, se emita el cheque correspondiente en cantidad cerrada sin centavos, realizando el redondeo correspondiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

NO ADHESIÓN.

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre EL ASEGURADO y "EL PROVEEDOR", por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 36-b de la ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas, por lo que las condiciones generales y sus endosos de las pólizas de la aseguradora en términos del artículo antes citado, no aplicaran en cuanto sean contrarias a estas condiciones únicas de operación.

CONVENIO DE BUENA FE.

Se conviene y acepta por ambas partes tanto EL ASEGURADO como la aseguradora aceptar en términos del artículo 50, fracción IV, de la ley sobre el contrato de seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9, y 10 de la citada ley.

INTERESES MORATORIOS.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización procedente en los términos y tiempos establecidos en la presente póliza, deberá pagar a "EL ASEGURADO" una pena convencional por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 bis de la ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

DEFINICIONES DE TEXTOS Y ALCANCES DE COBERTURAS

Para la presente póliza se entenderá cuando en su texto se citen las siguientes palabras la definición que se adjunta a cada una de ellas, no existiendo ninguna otra interpretación o sinónimo aplicable:

Adquisición automática: se entiende y conviene que esta póliza otorga cobertura automática, para bienes e intereses similares o adicionales, ya sea por adquisición por su propia función o por cualquier motivo que constituya un riesgo para la convocante, durante la vigencia de ésta póliza y dentro de los límites territoriales especificados en la misma. El valor de los bienes e intereses será el indicado en la especificación de cobertura.

AMIS: Asociación Mexicana de Instituciones de Seguro.

Aseguradora: compañía aseguradora que presta el servicio.

Autorización para reponer, reconstruir o reparar: EL ASEGURADO podrá optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro bien para destinarlo a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de "EL PROVEEDOR" está limitada al costo real de la reparación, o reconstrucción con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, o en su caso a la reposición del bien dañado, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

Aviones, vehículos y humo: los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:

- A) naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- B) vehículos.
- C) humo o tizne.

Beneficiario: es la persona física o moral que recibe los beneficios de la póliza contratada.

Beneficiario preferente.- persona física o moral que, previa cesión de "EL ASEGURADO" y aceptación de "EL PROVEEDOR", resulta titular del derecho a la indemnización.

Bienes obsoletos o en desuso: los bienes amparados por esta póliza que sean obsoletos y no se mantengan en condiciones de operación o estén en desuso y sobre los cuales EL ASEGURADO no haya mostrado intención de reemplazarlos por sus equivalentes de igual clase, tamaño y capacidad y no obstante que se haya contratado el endoso de valor de reposición, en caso de siniestro que los afecte serán indemnizados en todo momento a valor real.

Calderas y recipientes sujetos a presión con fogón.- un recipiente cerrado en el cual se caliente o se convierta el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentre sobre la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

chimenea y se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.

Cargos por bomberos y gastos de extinción: "EL PROVEEDOR" pagará sin aplicar deducible alguno cuando las propiedades aseguradas sean dañadas o destruidas por un riesgo asegurado, y que sean indemnizables los gastos asegurados por:

Cargo por bomberos y otros gastos de extinción por los cuales EL ASEGURADO pueda ser gravado.

Pérdida de materiales de extinción utilizados.

Cincuenta metros: los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la presente póliza o a una distancia de 50 metros de los mismos.

Clausulas: son las condiciones que establecen la aseguradora y EL ASEGURADO y que se reflejan en el contrato de seguros, denominado también póliza.

Cláusula de anticipos por siniestros: EL ASEGURADO podrá solicitar un anticipo de hasta el 60% del monto del siniestro, a partir de los 15 días posteriores al mismo, siempre y cuando este se haya declarado precedente y se haya integrado la documentación que avale como mínimo la cantidad pactada.

Coaseguro: es el porcentaje que en cada siniestro queda a cargo de EL ASEGURADO, estipulándose como un porcentaje de la pérdida.

Cobertura para los bienes que por su propia naturaleza u operación deban estar bajo el agua: se cubre todos aquellos bienes que por su propia naturaleza u operación deban estar bajo el agua o bajo el nivel del agua, como se describe a continuación pero no limitativo a: tanques, bombas, tuberías, etc...

Cobertura para los bienes que por su propia naturaleza deban estar bajo el agua: se cubre todos aquellos bienes que por su propia naturaleza u operación deban estar bajo el agua.

Cobertura para los bienes que por su propia naturaleza u operación deban estar a la intemperie: se cubren todos aquellos bienes que por su propia naturaleza deban de estar a la intemperie.

Cobertura para los bienes que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie: se cubre todos aquellos bienes que por su propia naturaleza deban de estar a la intemperie y aquellos que por su manejo, condiciones de entrega a "EL ASEGURADO" deban o estén a la intemperie.

Combustión espontánea: la combustión espontánea, también llamada ignición espontánea, comienza cuando un lento proceso de oxidación hace que algún objeto combustible se caliente hasta alcanzar su temperatura de ignición. La oxidación es una reacción química provocada por el oxígeno contenido en el aire que produce el aumento gradual de la temperatura de algún elemento, como pueden ser trapos, aceites, pajas apiladas, hojas apiladas, carbón, etc., hasta alcanzar el punto de calentamiento que produce fuego.

Compañía: compañía aseguradora que presta el servicio.

Compañía aseguradora: compañía aseguradora que presta el servicio.

Contenidos.- bienes integrados por:

Mobiliario, equipos, maquinaria e instalaciones.- conjunto de bienes muebles o enseres de oficina, comercio o industria. Maquinaria, incluyendo su cimentación y sus instalaciones periféricas. Útiles, enseres y herramientas de trabajo que sean propias y necesarias al giro del negocio asegurado.

Mejoras y adaptaciones. Las obras realizadas por EL ASEGURADO para reformar, adaptar o mejorar el inmueble por él ocupado, descrito en la carátula o especificación de la póliza, consistentes en marquesinas, terrazas cubiertas, techos falsos, tapices, lambrines, madera adherida en techo o pared y demás mejoras y reformas para acondicionar, aislar, decorar y, en general, adecuar edificios, locales, anexos y terrenos para su explotación industrial. Este concepto solamente operará para aquellos edificios que no le pertenecen al asegurado y que han sido tomados por él en arrendamiento.

Existencias.- conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y terminados. Empaques, refacciones, accesorios y materiales auxiliares que sean propios y necesarios para el desarrollo de su actividad.

Otros.- moldes, modelos, matrices, archivos, planos y otros objetos de naturaleza similar que no puedan ser considerados como útiles y enseres.

Daños por agua: roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de

a

g



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; así mismo no quedan cubiertos obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.

Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamientos de aire o calefacción.

Daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.

Deducible: es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo de EL ASEGURADO.

Derrame de equipos de protección contra incendio: los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos por la misma cantidad, contra pérdidas por daños materiales causados directamente por derrames de cualquier equipo de protecciones contra incendios tales como pero no limitativos a: rociadores, hidrantes, extinguidores, etc.

Derrame de equipos P.C.I.: los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos por la misma cantidad, contra pérdidas por daños materiales causados directamente por derrames de cualquier equipo de protecciones contra incendio tales como pero no limitativos a: rociadores, hidrantes, extinguidores, etc.

Dinero y/o valores: cubre dinero en metálico, billetes de banco, cheques de tesorería, valores y todo tipo de documentos negociables y no negociables, dentro de las instalaciones de "EL ASEGURADO".

Edificio.- conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), amparándose también los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo construido.

EL ASEGURADO: quien contrata el seguro y tiene derecho a exigir el cumplimiento del contrato de seguro.

Equipo móvil: serán todos aquellos equipos que por sus características pueden moverse de ubicación o se encuentren sobre unidades móviles terrestres, marítimas y aéreas, como se describe a continuación pero no limitativo a: computadoras e impresoras, radios, antenas, equipo de transmisión de señales así como sus aditamentos entre otros.

Equipo portátil: serán todos aquellos equipos que por sus características pueden moverse de ubicación, como se describe a continuación pero no limitativo a: computadoras e impresoras portátiles, radios localizadores, teléfonos celulares, equipos de producción en video, filmación, fotografía, sonido antenas, equipo de transmisión de señales así como sus aditamentos entre otros.

Equipos auxiliares.- los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, pre calentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren sobre la estructura de las calderas y recipientes con fogón. Así como también calentadores de combustible y ventiladores de tiro forzado de calderas igneotubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma.

Equipos auxiliares en sistemas fluidos con red: se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como: tanques, radiadores y demás equipos.

Evento: la empresa aseguradora responderá por los límites establecidos por cada evento; definiendo evento cada vez que suceda un acontecimiento cuyas consecuencias se hayan asegurado, considerando un lapso de 72 horas.

Exclusiones de riesgos: son aquellos conceptos o riesgos que expresamente la aseguradora no da por cubiertos en una póliza.

Explosión: los bienes amparados por esta póliza quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la carátula de la póliza, contra las pérdidas ocasionadas por daños materiales causados fuera de él, y que dañe las propiedades aseguradas. Si la póliza comprende varios incisos, estas condiciones se aplicarán a cada inciso por separado.

Extensión de cubierta: los bienes amparados por la póliza también quedan cubiertos por la mismas cantidades establecidas en la póliza, contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:

Explosión.

Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.

huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, y daños por actos de personas mal intencionadas.

Naves aéreas u objetos caídos de ellas.

Vehículos.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del ASEGURADO o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.

Humo o tizne.

roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; así mismo no quedan cubiertos obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.

Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamientos de aire o calefacción.

Daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.

Caída de árboles.

Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.

Factor de obsolescencia: para equipos electrónicos, valor de reposición de nuevo, cuando ya no existan en el mercado bienes nuevos iguales a los afectados, se tomará el valor de los equipos nuevos similares en rendimiento y capacidad si el equipo nuevo otorga nuevas funciones por avance tecnológico, no aplicándose ninguna reducción por el factor de obsolescencia sin importar la antigüedad.

Gastos extraordinarios: significa la diferencia entre el costo total en que incurra "EL ASEGURADO" para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo período si el siniestro no hubiera ocurrido.

Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquéllos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

Gravámenes: en caso de siniestro "EL PROVEEDOR" pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre EL ASEGURADO, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la ley.

Honorarios profesionales: este seguro ampara también los honorarios a profesionales y costos legales correspondientes a planos, especificaciones, libros, registros y servicios, relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo este contrato, siempre que en conjunto con el importe de la pérdida no exceda de la suma asegurada del bien dañado.

Huracán, granizo, ciclón y vientos tempestuosos: los bienes amparados por esta póliza quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra daños materiales causados directamente por: huracán, granizo, ciclón o vientos tempestuosos.

Interés asegurable: es el interés económico, legal y substancial de quien desee contratar una póliza a los fines de cubrir un riesgo. Es el objeto del contrato.

Inundación: para efectos de interpretación de la presente cláusula, se entenderá por inundación al cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales a cielo abierto o del oleaje marino, así como la acumulación súbita y anormal de agua que cause insuficiencia del drenaje de aguas superficiales en cualquier ubicación.

Otro uso: quedando entendido que la responsabilidad de "EL PROVEEDOR" está limitada al costo real o de reposición de la reparación, reconstrucción o reposición, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

Pérdidas consecuenciales: cubre los gastos extraordinarios que sufra EL ASEGURADO a consecuencia de la interrupción o entorpecimiento de las operaciones, causada por la destrucción o por daños que sufra en sus instalaciones por alguno de los riesgos amparados en la póliza de daños.

Pérdidas o daños materiales directos.- destrucción o daño directo de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza ocasionado por un riesgo amparado.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Periodo de restauración: significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la póliza.

Permisos: toda vez que en caso de siniestro "EL ASEGURADO" debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren, podrá mediante ésta cláusula sin límite de tiempo y sin previo aviso hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio.

Póliza.- documento que contiene las condiciones contractuales reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las condiciones generales, las particulares que individualizan el riesgo, las especiales si procediesen y los endosos que se anexen a las mismas para complementarlas o modificarlas.

Prelación: cualquier contenido dentro de los textos estipulados en estos contratos-póliza tendrán preferencia sobre las condiciones generales de la aseguradora y en caso de que las generales contravengan o modifiquen los pactados en las condiciones particulares solicitadas éstas condiciones generales quedarán sin efecto.

Prima.- cantidad que deberá pagar "EL ASEGURADO" a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por el riesgo que ésta asume. El recibo contendrá además los derechos de emisión, los impuestos de aplicación legal y el financiamiento por el pago fraccionado de la prima si así fuere el caso.

Primer riesgo: "EL PROVEEDOR" pagará el importe de los daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada sin exceder del valor de reposición que tenga el bien al acaecer el siniestro. La suma asegurada es un monto absoluto que no tiene que guardar ninguna relación porcentual respecto al valor real o de reposición de los bienes asegurados, hasta el límite de primer riesgo establecido en la póliza para cada sección, que será el límite máximo de responsabilidad de la aseguradora.

Proporción indemnizable: si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes asegurados tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, "EL PROVEEDOR" solamente responderá de manera proporcional al daño sufrido.

Ramo: es el término que se utiliza para determinar el tipo o clase de seguro que existe. Hay varios ramos: de vida, de daños, de accidentes y enfermedades, de autos, de responsabilidad civil, etc.

Recipiente sujeto a presión sin fogón.- aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o por gases provenientes de combustión, sin incluir las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de los mismos.

Reinstalación automática de suma asegurada: cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por efecto de cada siniestro ocurrido será reinstalada automáticamente una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose EL ASEGURADO a pagar a "EL PROVEEDOR" las primas correspondientes a la suma asegurada reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación, hasta el vencimiento de la póliza.

Remoción de escombros: en el caso de pérdida material directa o daño asegurado y que ocurra durante la vigencia de la póliza, "EL PROVEEDOR" pagará:

1.-Los gastos necesarios para demoler y/o remover los escombros y/o gastos de limpieza, en los predios de "EL ASEGURADO" y aquellos bajo su cuidado, custodia, y control, necesarios como resultado de dicha pérdida o daño físico directo, este o no asegurado el edificio o edificios donde se encuentren los bienes.

2.-El costo de remover, eliminar, descontaminar y reponer los bienes asegurados que hayan sido contaminados y que por orden de ley o autoridades civiles, se deban de remover, eliminar o descontaminar.

Renuncia de inventarios: "EL PROVEEDOR" no requerirá de "EL ASEGURADO", con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestros, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados, no excede del 5% de la suma asegurada de cada área de fuego afectada.

Responsabilidad civil actividades e inmuebles: cubre la responsabilidad civil en que incurra "EL ASEGURADO", empleados o personal por daños a terceros o al personal de "EL ASEGURADO", derivadas de las funciones y actividades propias, ya sea como propietario o arrendatario de terrenos, edificios, locales, laboratorios, centros de investigación o almacenes, por el uso de maquinaria, equipo y productos peligrosos que sean utilizados para su actividad, sobre bienes propiedad de terceros en general, así como lesiones corporales a terceros, causados en forma involuntaria.

Responsabilidad civil arrendatario: cubre la responsabilidad civil legal por daños que por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por "EL ASEGURADO" para el uso convenido en el contrato de seguro, siempre que dichos daños le sean imputables.

Responsabilidad civil carga y descarga: ampara la responsabilidad civil derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga ocasionados por grúas, cabrias y montacargas. También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.

Responsabilidad civil contaminación(solo dentro de los límites del territorio mexicano): ampara la responsabilidad civil en que incurre EL ASEGURADO a consecuencia de daños corporales o materiales producida por la descarga, dispersión, filtración o escape, supuesto o inminente de contaminantes y aguas negras o cualquier pérdida costo o gasto resultante de evaluar, probar, monitorear, limpiar, remover, controlar, retener, tratar, eliminar o neutralizar contaminantes siempre y cuando sean a consecuencia de una emisión por accidente que ocurra en forma imprevista, repentina y accidental.

Responsabilidad civil contractual y asumida: ampara la responsabilidad civil que incurriera "EL ASEGURADO" cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.

Responsabilidad civil cruzada: cubre los daños que se causen entre sí, los asegurados, sus empleados y funcionarios, dando lugar al pago de un solo deducible cuando proceda, con cargo para el responsable del siniestro.

Responsabilidad civil depositario: ampara la responsabilidad civil que incurra EL ASEGURADO por daños de bienes que estén bajo su custodia, administración o control, entendiéndose también los que estén en litigio o en un proceso legal. Sin importar la fecha de la realización del daño o la causa del mismo, así como el tipo de bien o semoviente así como sus condiciones de custodia, conservación. Están amparadas las responsabilidades que sean reclamadas dentro de la vigencia de la póliza.

Responsabilidad civil derivada de la operación de cualquier tipo de equipo, sea fijo o móvil, con placas o sin placas de circulación: cubre la responsabilidad civil que pueda tener "EL ASEGURADO" por el uso de maquinaria pesada, equipo de contratistas y maquinaria y equipos automotores, que normalmente no circulan por calles, caminos y carreteras públicas, y que pudieran causar daños a terceros por el uso y el traslado por su propio impulso.

Responsabilidad civil en elevadores y escaleras: responsabilidad civil extracontractual en que incurra "EL ASEGURADO" por accidentes causados directamente a terceros por hechos u omisiones no intencionales a consecuencia de la existencia, propiedad, posesión, uso de elevadores, montacargas o escaleras mecánicas o eléctricas, armones, mientras se encuentren en sus instalaciones.

Responsabilidad civil estacionamientos: ampara la responsabilidad civil legal en que incurriere EL ASEGURADO por daños a automóviles propiedad de terceros o del personal de "EL ASEGURADO" que estuvieren en los estacionamientos o espacios destinados por "EL ASEGURADO" para tal efecto.

Responsabilidad Civil Productos (Medicamentos y Alimentos en General): cubre la responsabilidad Civil en que incurriere EL ASEGURADO a consecuencia de daños a terceros por los productos elaborados, entregados, suministrados o bien por los trabajos ejecutados durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fueren cesara también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad aun cuando sean ocasionados por productos y trabajos, entregados o realizados durante la vigencia de la póliza.

Responsabilidad civil ocupante o la obligatoria del viajero



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Se cubren las indemnizaciones por asistencia médica, incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o muerte, así como gastos funerarios a que este obligado a "EL ASEGURADO", como resultado de los accidentes que ocurran a los viajeros (pasajeros, invitados, tripulantes, empleados y funcionarios) que se transporten en autobuses, microbuses y embarcaciones, propiedad o a cargo de "EL ASEGURADO".

Responsabilidad civil por contratistas independientes: ampara o está asegurada la responsabilidad civil legal por daños a terceros en que incurriere "EL ASEGURADO", cuando como dueño o responsable de obras de construcción llevadas a cabo como contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras también está asegurada la responsabilidad civil que incurriera EL ASEGURADO, por convenio o contrato donde se estipule la substitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligación original.

Sabotaje: para efectos del presente seguro, un acto de sabotaje significa un acto subversivo o daño producido intencionalmente en instalaciones, servicios, productos, etcétera que pertenecen o representan a una persona o entidad, contra la que se pretende luchar, oponer, entorpecer u obstruir de manera disimulada contra proyectos, órdenes, decisiones, etcétera; generando una serie de actos cometidos con propósitos políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influir, alterar en cualquier gobierno y/o atemorizar al público con dichos propósitos.

Suma asegurada.- la cantidad fijada por EL ASEGURADO como valor total de los bienes asegurados en cada uno de los incisos de la póliza, que constituye la máxima responsabilidad de "EL PROVEEDOR" en caso de siniestro y que corresponderá al valor real o de reposición, si así se ha convenido por escrito, de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable.

Terrorismo: para efectos del presente seguro, un acto de terrorismo significa, un acto o una serie de actos, incluyendo el uso de la fuerza o la violencia, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúe(n) solo o en nombre de o en conexión con cualquier organización u organizaciones, cometidos con propósitos políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o para atemorizar al público con dichos propósitos.

Todo riesgo: se amparan todos los bienes a todo riesgo de pérdida o daño material que sufran en forma súbita, fortuita, accidental o imprevista.

Tuberías.- la red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos. En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor.

Valor convenido: cantidad pactada entre EL ASEGURADO y la aseguradora que será la indemnización al momento del siniestro.

Valor de reposición: cantidad que sería necesario erogar para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes muebles e inmuebles con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad de producción que los asegurados, sin tomar en cuenta ninguna depreciación.

Valor real o comercial: cantidad que sería necesario erogar para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes muebles e inmuebles con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad de producción que los asegurados, aplicando su depreciación u obsolescencia.

Venta de salvamentos: prioridad de "EL ASEGURADO" en recuperaciones de un siniestro.

CESIÓN DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos u obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, salvo los derechos de cobro sobre el servicio que ampara, previa aprobación expresa y por escrito de "EL ASEGURADO".

Si "EL PROVEEDOR" celebra contratos de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero, se obliga a notificarlo a "EL ASEGURADO", con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a su vencimiento, presentando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

RELACIONES LABORALES

"EL ASEGURADO" es ajeno a las obligaciones y conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales entre "EL PROVEEDOR" y el personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, por lo tanto, no será responsable de ninguna obligación derivada de la relación laboral referida, obligándose "EL PROVEEDOR" a restituir a "EL ASEGURADO" las cantidades que por tal concepto llegare a erogar. Las partes están de acuerdo en que el presente contrato (póliza) se modificará sin responsabilidad para "EL ASEGURADO" por los siguientes motivos:

MODIFICACIONES AL CONTRATO DE SEGUROS

Ampliación del contrato (póliza) al amparo del artículo 52 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, suscribiendo en su caso, la póliza y el convenio correspondiente.

Con fundamento en el artículo 52 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, cualquier modificación a este contrato (póliza), una vez formalizado deberá constar por escrito en los instrumentos legales respectivos. Las modificaciones de ninguna forma podrán otorgar condiciones más ventajosas a "la aseguradora" comparadas con las establecidas originalmente.

FINIQUITO DEL CONTRATO DE SEGUROS

El presente contrato (póliza) se dará por concluido, si al finalizar la vigencia correspondiente, no existen derechos u obligaciones pendientes por "EL ASEGURADO" y "EL PROVEEDOR", en caso afirmativo se determina un plazo máximo de seis meses para su solución; de persistir asuntos pendientes sin resolver en un período no mayor a quince días hábiles se realizará una reunión con el personal autorizado de "EL PROVEEDOR" y "EL ASEGURADO", para definir los términos y condiciones que permitan terminar con todo asunto pendiente y por ende dar por concluida toda relación con el presente contrato (póliza).

La inobservancia a lo establecido en la presente cláusula dará lugar a lo procedente conforme a lo estipulado en la presente póliza, en la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y su reglamento, así como, en la ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

CAMBIOS MATERIALES

"EL ASEGURADO" y "EL PROVEEDOR" no podrán renunciar o modificar cualquiera de las especificaciones técnicas materiales o requerimientos contenidos en estas condiciones únicas de operación, a menos que en la(s) junta(s) de aclaración (es) se hubiese especificado en alguna de las respuestas en donde el cambio es aceptado. En su caso deberá formar parte del Anexo Técnico, en caso contrario simplemente se deberá considerar como respuesta informativa no limitativa.

para efectos de presentación de las propuestas técnicas, las respuestas que se aceptaron para formar parte integral de estas condiciones únicas de operación, se deberán señalar por el participante en documento anexo o al final de las mismas (pero no entre líneas o párrafos).

"EL ASEGURADO" deberá informar a "EL PROVEEDOR" de cualquier cambio material importante en cualquier información de suscripción proporcionada a "EL PROVEEDOR", y del cual se tenga conocimiento durante el proceso de licitación, o durante la vigencia de la póliza.

"EL ASEGURADO" y "EL PROVEEDOR" no podrán cambiar, o corregir estas condiciones únicas de operación, o el contrato celebrado entre ambas partes, sin el consentimiento mutuo por escrito, debidamente firmado por el sub director de recursos materiales y servicios generales y el representante legal de "EL PROVEEDOR".

"EL ASEGURADO" deberá informar a "EL PROVEEDOR" de cualquier avería o anomalía que incremente el riesgo de pérdida bajo la presente vigencia de la póliza. "EL ASEGURADO" en cuanto tenga conocimiento, por conducto de la oficina encargada del control de los seguros, deberá notificar a "EL PROVEEDOR" de modificaciones, cambios, renuncia, revisión, convenio, falla o anomalía.

"EL PROVEEDOR" tendrá el derecho de analizar todos los términos y condiciones de esta partida y solicitar aclaraciones a sus dudas en la(s) junta(s) de aclaraciones, las cuales deberán ser contestadas por "EL ASEGURADO" y las respuestas deberán ser parte del acta correspondiente a dichos eventos. después de la apertura de ofertas y su asignación al o los participantes ganadores de la licitación, estos términos y condiciones no podrán ser modificados por ninguna de las partes.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, "EL ASEGURADO" podrá pedir la rectificación correspondiente. "EL PROVEEDOR" renuncia al beneficio que le otorga el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro

CONSIDERACIONES GENERALES

Debido a la dinámica en las altas y bajas de los bienes de esta dependencia, cualquier omisión en los inventarios tanto de bienes muebles como vehículos y equipos médicos, electrónicos o de oficina, deberán quedar incluidos por la buena fe en que se manejan estas pólizas.

En caso de tener que contratar pólizas adicionales, será con las mismas condiciones que se pacten originalmente.

La "Compañía" dará el servicio y la atención al siniestro que hubiera aun cuando por alguna causa imputable de alguna de las partes, el "Instituto" no se encontrará al corriente en sus pagos.

La "Compañía" asignará uno o dos Ejecutivos de Cuenta quienes deberán contar con experiencia y facultad para la toma de decisiones, los cuales proporcionarán correo electrónico, teléfono de oficina, celular y/o radio, con atención las 24 horas del día.

La "Compañía" a través del Ejecutivo de Cuenta deberá mantener informado mediante un reporte mensual, los siniestros (status: pendientes y finiquitos) y/o cualquier otro asunto relacionado con el aseguramiento de bienes, al Departamento de Servicios Generales-Sección de Control de Inventarios, con el objeto de validarlos, de no hacerlo así se aplicará la sanción correspondiente.

La "Compañía" acepta pagar 3 eventos al Instituto durante la vigencia de la presente póliza, por siniestros que no estén contemplados dentro de las coberturas contratadas, debiendo ser solicitados por el titular de la dirección de administración del "Instituto", estableciendo un límite máximo de hasta \$ 100,000.00.

Cualquier "Compañía" de haber tenido anteriormente un contrato con el Instituto, necesita tener una evaluación positiva en cuanto al servicio, de no ser así estará limitada para participar en el proceso de licitación.

FIRMAS.

Esta póliza entra en vigor a partir de las 00:00 horas del día 01 (uno) de enero del año 2015 y hasta las 24:00 horas del día 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2015.. Firmando de conformidad las partes contratantes en original en la ciudad de México Distrito Federal., conservando original para "EL ASEGURADO" y una copia para "EL PROVEEDOR".



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO II SEGURO DE PARQUE VEHICULAR CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN

Las cláusulas siguientes, serán contenidas en el contrato que se formalice para el aseguramiento del seguro de parque vehicular (automóviles y camiones) a cargo de El INCMNSZ. Y formaran parte de la póliza expedida por la aseguradora.

CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se compromete a indemnizar al asegurado de acuerdo a los límites, sublímites, coberturas y cláusulas de esta especificación. Por su parte EL ASEGURADO se compromete a pagar la prima correspondiente y cumplir con el clausulado de esta póliza.

El presente contrato se celebra en términos del artículo 50 fracción IV de la ley sobre el contrato del seguro. ASEGURADO.

La presente póliza se expide a favor de El Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" y toda su estructura, llamada más adelante "EL ASEGURADO".

Cuya relación de parque vehicular se mencionan en el "Anexo UNO" de manera enunciativa mas no limitativa.

ASEGURADO PRINCIPAL.

Si esta póliza asegura a más de una entidad, el primero enumerado en ésta póliza actuara como asegurado principal a nombre de los demás, para todas las obligaciones y deberes del ASEGURADO de esta póliza.

ASEGURADO. SEPARACIÓN DE INTERESES.

Cada uno de los asegurados cubiertos por esta póliza tendrá la misma protección y las mismas obligaciones como si la póliza hubiera sido emitida en forma individual a cada uno de ellos.

Sin embargo, la inclusión de más de un asegurado, y después de agotar las coberturas automáticas, no operará para aumentar el límite de responsabilidad de "EL PROVEEDOR" más allá del límite establecido o indicado en la cláusula de límites máximos de responsabilidad.

VIGENCIA.

La presente póliza cubre un período de un año, de las 00:00 horas del día 01 (uno) de enero del año 2015 y hasta las 24:00 horas del día 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2015.

USO DEL EQUIPO Y ACTIVIDADES DEL ASEGURADO.

Las que le indique los ordenamientos legales a que hubiese lugar, tales como, pero no limitados a:

Ser una institución de salud líder nacional e internacional por la excelencia en la asistencia, docencia e investigación con una red de centros afiliados que apliquen el mismo modelo integrador.

1. Proporcionar atención médica especializada, integral y de alta calidad a población adulta.
2. Ampliar la participación y repercusión de las actividades sustantivas a nivel nacional.
3. Formar recursos humanos al más alto nivel científico y técnico, con actitud ética y responsabilidad social.
4. Proporcionar asesoría a los sectores pública, social y privado, en las áreas de su competencia.
5. Fortalecer la participación de "EL ASEGURADO" en la educación continua para profesionales de la salud y en la educación para la salud de la población.
6. Fortalecer los programas de investigación y de innovación tecnológica que contribuyan al desarrollo del conocimiento o al bienestar social.
7. Desarrollar un modelo de administración integral innovador que fortalezca las actividades sustantivas.
8. Impulsar un modelo de desarrollo organizacional innovador que favorezca el desempeño óptimo y seguro de las actividades institucionales.

TERRITORIALIDAD.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Las coberturas de esta póliza operan dentro de la República Mexicana, en los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá únicamente operarán las coberturas de daños materiales, robo total y gastos médicos para ocupantes.

BIENES CUBIERTOS.

Automóviles y camiones y cualquier otro vehículo propiedad o bajo la responsabilidad de "EL ASEGURADO" y cuya relación anexa de unidades se entrega solo en forma enunciativa y no limitativa.

RIESGOS CUBIERTOS BÁSICOS.

La regla para contratar es a valor comercial en cobertura amplia, tomando como base el valor de la guía EBC en el momento del siniestro.

Para los casos especiales de vehículos de fabricación especial, la aseguradora acepta expedir las pólizas a valor convenido y serán solicitados por EL ASEGURADO indicando las coberturas deseadas.

Para vehículos último modelo o dentro de los doce primeros meses de uso, se liquidarán al valor de reposición nuevo, más un 10%.

Para vehículos amparados en estas condiciones especiales, se considerarán todas las coberturas que se describen más adelante:

9.1).- COBERTURA AMPLIA:

A).- PARA AUTOMÓVILES Y CAMIONES:

Daños materiales.

Robo total.

Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y en sus personas (L.U.C.).

Gastos médicos ocupantes.

Asesoría y defensa legal, asistencia vehicular incluyendo el pago de la fianza y/o cauciones.

Daños por la carga en vehículos diseñados para ese uso.

Asistencia vial desde el km. "0" para vehículos hasta de 3.5 toneladas.

En caso de que los vehículos amparados sufran alguna avería, que les impida moverse por su propio impulso, "EL PROVEEDOR" les proporcionará el servicio de grúa foránea hasta una distancia de 100 kilómetros.

Equipo especial.

B).- PARA REMOLQUES O SEGUNDOS REMOLQUES:

Daños materiales.

Robo total.

Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y sus personas (L.U.C.), bajo los límites de sumas aseguradas que amparan a los vehículos que los arrastran.

LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES APLICADOS.

"EL PROVEEDOR" de seguros pagará el 100% de las pérdidas registradas en la vigencia de la póliza a valor comercial, sin aplicación de proporcionalidad alguna, apegándose únicamente a los deducibles señalados en el presente punto, quedando nulo cualquier otro deducible o coaseguro establecido por endoso o por condiciones generales

Coberturas Básicas	Límite, por auto o cualquier vehículo	Deducibles
10.1.- Daños Materiales	A).- para unidades nuevas: valor de reposición. B).- para unidades mayores a 12 meses de uso: Valor comercial más alto en la guía EBC.	5% autos, motos, pick up y camiones hasta 3.5 ton. 2% camiones más de 3.5 ton y autobuses. 20% rotura cristales sobre el valor del cristal dañado



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

	Para pérdidas totales se aplicara un 10% adicional.	incluyendo marcos y gomas Nota: los deducibles se aplicarán sin considerar el 10% adicional
10.2.- Robo Total y Parcial	Valor comercial más alto al momento del siniestro estipulado en la guía EBC, más un 10% adicional.	10% autos, motos, pick up y camiones hasta 3.5 ton 10% camiones más de 3.5 ton, autobuses y demás vehículos. Nota: los deducibles se aplicarán sin considerar el 10% adicional
10.3.- responsabilidad civil general incluyendo: R.C. terceros en sus bienes. R.C. terceros en sus personas. R.C. Civil cruzada (Se hace extensiva a los remolques, cajas, camas bajas siempre que este enganchado por la unidad asegurada). Para tractocamiones incluyendo la responsabilidad civil cruzada. Responsabilidad Civil Carreteras Federales de acuerdo a los límites establecidos en la ley de la S.C.T.	\$ 3'000,000.00 M.N. Amparado	Sin deducible
10.4.-Responsabilidad Civil por daños por la carga y al medio ambiente.	\$ 200,000.00 M.N.	Sin deducible
10.5.- asesoría, defensa legal y fianza garantizada.	\$ 1'000,000.00 M.N.	Sin deducible
10.6.- Gastos Médicos Autos, Pickup, Camiones, Motos, Autobuses y Microbuses. Autobuses y microbuses Automóviles Camiones Gastos Funerarios	\$ 300,000.00 M.N. \$ 250,000.00 M.N. \$ 250,000.00 M.N. \$ 40,000.00 M.N. Como Limite Único Combinado (LUC)	Sin deducible
10.7.- asistencia vial Automovilística	Amparado	Sin deducible

DEDUCIBLE.

d

(Handwritten signatures and marks on the right margin)



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo dEL ASEGURADO.

COBERTURAS ADICIONALES CONVENIDAS ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA.

RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTRÓFICA operando después de agotarse las coberturas básicas hasta la suma máxima por unidad o por evento de \$ 1'000,000.00 M.N. y con un límite máximo anual de \$ 2'000,000.00 M.N. sin aplicación de ningún deducible ni coaseguro.

GASTOS MÉDICOS EN EXCESO: después de agotarse la cobertura básica máxima por evento dependiendo el tipo de unidad hasta la suma máxima por evento de \$ 500,000.00 M.N. y con un límite máximo anual de \$ 1'000,000.00 M.N. sin aplicación de ningún deducible o coaseguro.

EQUIPO ESPECIAL: opera a primer riesgo y sin requisito de declarar sus valores hasta la suma máxima por unidad o evento de \$ 100,000.00 M.N. y con un límite máximo anual de \$ 300,000.00 M.N. aplicable un deducible del 25% del valor del equipo especial con un máximo del 25% de la suma contratada.

DAÑOS POR LA CARGA AL MEDIO AMBIENTE: sólo en las unidades destinadas para ese fin.

ASISTENCIA LEGAL Y FIANZA: se acepta que "EL ASEGURADO" podrá contratar en forma directa "EL PROVEEDOR" afianzadora y su cobertura.

La aseguradora acepta dar la atención de los siniestros con la sola presentación de la tarjeta de circulación o copia de ella.

Para la indemnización en pérdidas totales la aseguradora aceptará por parte de "EL ASEGURADO" carta de certificación de propiedad o documento que ampare la propiedad sin que esto demerite el valor de la indemnización, en el caso de no contar con la documentación oficial requerida.

En caso de pérdida total, bajo las condiciones contratadas "EL ASEGURADO" podrá optar por cualquiera de las alternativas de indemnización siguientes:

Pago del valor comercial de la unidad afectada.

Pago en especie: reposición de una o varias unidades afectadas por unidades nuevas con valor igual al importe correspondiente de las indemnizaciones.

En casos de pérdidas totales dictaminadas por "la aseguradora", se procederá al pago del 75% del valor comercial de la unidad afectada, cuando "EL ASEGURADO" lo decida por así convenir a sus intereses, o por falta de alguno o algunos documentos que sea imposible de entregar, nombrando de manera enunciativa y no limitativa: la factura, tarjetón, tenencias y demás documentos, en cuyos casos "EL ASEGURADO" se quedará con los restos de la unidad afectada.

El servicio de reparaciones de vehículos 2013 a la fecha se hará en agencias de marca autorizadas.

Responsabilidad civil cruzada: cubre los daños que se causen entre sí "EL ASEGURADO", sus empleados y funcionarios dando lugar al pago de un solo deducible cuando proceda, para el responsable del siniestro pudiendo ser vehículos o inmuebles.

Para vehículos último modelo o dentro de los doce primeros meses de uso, se indemnizara al valor de reposición nuevo más un 10%

Queda establecido bajo convenio expreso entre EL ASEGURADO y la aseguradora, que las pérdidas totales que resulten de las coberturas de daños materiales, robo total o intento del mismo, se procederá a la indemnización directamente a través del área Responsable de "EL ASEGURADO".

GASTOS DE REMOLQUE Y MANIOBRA.- la aseguradora correrá con los gastos de remolque y maniobra para el traslado de los equipos automotrices accidentados propiedad dEL ASEGURADO hasta su sitio de reparación, así como los costos de las maniobras para ponerlos en condición de transporte; la aseguradora asumirá igualmente con los gastos para el (los) vehículo(s) de terceros cuando "EL ASEGURADO" sea el responsable del accidente.

GASTOS DE TRASLADO.- En caso de que el equipo automotriz siniestrado tenga que ser trasladado para su reparación a un sitio diferente al de su área de servicio, la aseguradora cubrirá el costo de traslado al sitio asignado para su reparación.

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

DAÑOS MATERIALES

LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRA EL VEHÍCULO A CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

Colisiones del vehículo.

Vuelcos del vehículo.

Rotura de cristales, parabrisas, laterales, aletas, medallón y/o quema cocos (techo corredizo, sun roof) este último, siempre y cuando sean parte del equipo original con que el fabricante adapta cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Incendio, rayo y explosión.

Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras y otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.

Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.

Transportación.

Varadura, hundimiento, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo sea conducido; caída del vehículo durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedaran amparados aun en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza, excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del empleado del "Instituto".

DEDUCIBLE.

Resulta de aplicar a la suma asegurada o valor comercial del vehículo en la fecha del siniestro, por el porcentaje que se indica en el cuadro de límites, coberturas y deducibles de estas condiciones.

En reclamaciones por rotura de cristales, únicamente quedara a cargo DEL ASEGURADO el 20% del valor que corresponda al costo total de la instalación y cristales afectados.

ROBO TOTAL.

Ampara el robo total del vehículo, y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total.

En adición cuando no se contrate la cobertura de daños materiales, quedaran amparados los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en los incisos D, E, F Y G que se mencionan en el punto 1 de esta cláusula.

La protección de esta cobertura operara aun cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares DEL ASEGURADO.

DEDUCIBLE

Resulta de aplicar a la suma asegurada o valor comercial del vehículo en la fecha del siniestro, por el porcentaje que se indica en el cuadro de límites, coberturas y deducibles de estas condiciones.

En el caso de que haya recuperación después de perpetrado el robo, solamente se aplicara el deducible contratado cuando "EL PROVEEDOR" realice algún pago por pérdidas o daños sufridos al vehículo asegurado.

EXCLUSIONES DE ROBO TOTAL

Esta cobertura en ningún caso ampara el robo parcial de partes o accesorios del vehículo asegurado, a menos que sean a consecuencia de un robo total.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

R.C. DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil legal, conforme lo establecen las leyes vigentes en los de los estados unidos mexicanos, en que incurra EL ASEGURADO o cualquier persona que, con su consentimiento



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

expreso o tácito, use el vehículo asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause a terceros daños materiales en sus bienes.

El límite máximo de responsabilidad de esta compañía en esta cobertura se establece en la cláusula de límites máximos de responsabilidad y deducibles aplicados de estas condiciones.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos costos a que fuere condenados EL ASEGURADO o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use el vehículo asegurado, en caso de juicio seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

Ningún reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante celebrados o concretados sin el consentimiento de esta compañía le será oponible. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

En caso de tracto camiones, solamente quedaran amparados los daños materiales a terceros que ocasione el remolque siempre y cuando sea arrastrado por este con los dispositivos y mecanismos expresamente fabricados para este fin.

Se conviene que quedaran amparados los daños que ocasione el segundo remolque.

EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES ESTA COBERTURA EN NINGÚN CASO AMPARA:

Daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública, así como objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo asegurado o el peso de su carga.

Daños materiales o pérdida de: bienes que se encuentren bajo custodia o responsabilidad dEL ASEGURADO, conductor o propietario de vehículo asegurado.

Bienes que sean propiedad de personas que dependan económicamente dEL ASEGURADO, conductor o propietario del vehículo asegurado.

Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes dEL ASEGURADO, conductor o propietario del vehículo asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de estos últimos.

Bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.

Actos intencionales del conductor, asegurado o propietario del vehículo asegurado.

Los daños que sufra o cause el vehículo asegurado, cuando este sea conducido por persona que carezca de licencia para conducir el vehículo, expedida por autoridad competente. Los permisos para conducir, para los efectos de esta póliza, se consideraran como licencias. La licencia de automovilista será aceptada hasta vehículos de 3.5 toneladas.

Tratándose de vehículos destinados al transporte de mercancías o de servicio público de pasajeros, además excluyen:

Los daños que sufra o cause el vehículo asegurado con capacidad mayor a 3.5 toneladas, cuando sea conducido por persona que, en el momento en que ocurra el siniestro, se encuentre en estado de ebriedad, siempre y cuando pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia grave en la realización del siniestro, o se encuentre bajo la influencia de drogas que no hayan sido prescritas por un médico.

RESPONSABILIDAD CIVIL. DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil legal, conforme lo establecen las leyes vigentes en los de los Estados Unidos Mexicanos, en que incurra EL ASEGURADO, o el conductor del vehículo asegurado, por el uso o posesión del mismo y que a consecuencia de dicho uso o por la carga transportada cause lesiones corporales o la muerte de terceros, siempre y cuando se encuentre este riesgo expresamente asegurado, incluyendo la indemnización por daño moral que legalmente corresponda.

La cobertura operara aun en el caso de tracto camiones que arrastren un segundo semirremolque, siempre y cuando este se encuentre expresamente amparado en la póliza.

El límite máximo de responsabilidad de esta compañía en esta cobertura se establece en la cláusula de límites máximos de responsabilidad y deducibles aplicados de estas condiciones.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costos a que fuere condenado el conductor del vehículo asegurado, en caso de juicio seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Ningún reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de esta compañía le será oponible. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

En caso de tracto camiones, solamente quedaran amparados los daños materiales a terceros que ocasionen los remolques siempre y cuando sea arrastrado por este con los dispositivos y mecanismos expresamente fabricados para este fin.

EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL, LEGAL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS.

Esta cobertura en ningún caso ampara:

Cuando el vehículo asegurado participe en competencias automovilísticas de velocidad o resistencia ya sea de aficionados o profesionales, fuera de las vías públicas.

La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas, cuando dependan civilmente del ASEGURADO, directamente responsable del daño, o cuando están a su servicio en el momento del siniestro.

Daños a terceros a sus personas cuando el vehículo asegurado sea destinado a un uso, servicio o modalidad diferente al estipulado en la carátula de la póliza y que agrave el riesgo.

Perjuicio, gasto, pérdida, indemnización y daño, siempre y cuando estas afectaciones patrimoniales sean indirectas.

Cuando el daño sea ocasionado por el acto intencional de la víctima.

Los daños que sufra o cause el vehículo asegurado, cuando este sea conducido por persona que carezca de licencia para conducir el vehículo, expedida por la autoridad competente o que dicha licencia no sea del tipo (en función a placas y uso) para conducir el vehículo asegurado. Los permisos para conducir para los efectos de esta póliza se consideran como licencias. La licencia de automovilista será aceptada hasta vehículos de 3.5 toneladas.

Tratándose de vehículos destinados al transporte de mercancías o de servicio público de pasajeros, además se excluyen:

Los daños que sufra o cause el vehículo asegurado con capacidad mayor a 3.5 toneladas, cuando sea conducido por persona que, en el momento en que ocurra el siniestro, se encuentre en estado de ebriedad, siempre y cuando pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia grave en la realización del siniestro, o se encuentre bajo la influencia de drogas que no hayan sido prescritas por un médico.

GASTOS MÉDICOS OCUPANTES.

El pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia, y gastos de entierro originados por lesiones corporales que sufra EL ASEGURADO o cualquier persona ocupante del vehículo, en accidentes de tránsito o como consecuencia del robo total del vehículo con uso de violencia, ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

Los conceptos de gastos médicos ocupantes cubiertos por la póliza amparan lo siguiente:

Hospitalización: alimentos y cuarto tipo estándar en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.

Atención médica: los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

Enfermeros: el costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.

Servicio de ambulancia: los gastos erogados por servicios de ambulancia, cuando sea indispensable.

Gastos de entierro: los gastos de entierro se consideraran hasta por un máximo del \$40,000.00 M.N. por persona que serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos. En caso de que al momento de ocurrir el accidente el número de ocupantes exceda el máximo de personas autorizadas, conforme a la capacidad del vehículo, el límite de responsabilidad por persona se reducirá en forma proporcional.

El límite máximo de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", en esta cobertura se establece en la cláusula de límites máximos de responsabilidad y deducibles aplicados de estas condiciones.

EQUIPO ESPECIAL



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Se considerara equipo especial cualquier parte, accesorio o rotulo instalado a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

COBERTURA

Los riesgos amparados por esta cobertura se dividen en las siguientes secciones:

- A) Los daños materiales que sufra el equipo especial instalado en el vehículo, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de daños materiales.
- B) El robo, daño o pérdida del equipo especial, a consecuencia del robo total del vehículo de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura.

DEDUCIBLE

Esta cobertura se contratara con la aplicación invariable en cada siniestro, de una cantidad deducible a cargo del ASEGURADO del 25 % sobre el monto de la suma asegurada de los bienes que resulten afectados en el siniestro.

La descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos, deberá asentarse mediante anexo y en ningún caso, las indemnizaciones excederán a la suma asegurada de los bienes a la fecha del siniestro.

Exclusiones de equipo especial

Esta cobertura en ningún caso ampara los daños a rines y llantas, a menos que dicho daño sea consecuencia de un evento por el que "EL PROVEEDOR" deba indemnizar por otros daños materiales al vehículo asegurado, resultante del mismo evento o por el robo total de la unidad asegurada.

ASISTENCIA VIAL VEHICULAR.

Se conviene entre ambas partes que "EL PROVEEDOR" proporcionará asistencias viales automovilísticas dentro de zonas urbanas correspondientes al de "EL ASEGURADO", así como asistencias viales automovilísticas en zonas rurales, autopistas o carreteras, o en cualquier parte de la República Mexicana, otorgando los siguientes servicios:

En caso de que el vehículo asegurado se quede sin gasolina, "EL PROVEEDOR" asistirá al beneficiario proporcionándole gasolina suficiente para que pueda llegar a la gasolinera más cercana. El costo de la gasolina será cubierto por el usuario.

En caso de que el vehículo asegurado se quedara con la batería descargada, "EL PROVEEDOR" asistirá al usuario pasándole corriente a su batería, en función de que pueda continuar hasta el taller más cercano para su reparación.

En caso de que al vehículo asegurado se le ponche una llanta, "EL PROVEEDOR" asistirá al usuario cambiándole la llanta averiada por la de refacción del mismo, o en su caso, llevando la llanta al lugar más cercano para su reparación.

Se incluyen los casos en que los vehículos amparados de hasta 3.5 toneladas sufran alguna avería, que les impida moverse por su propio impulso, "EL PROVEEDOR" les proporcionara los servicio de grúa hasta una distancia de 100 kilómetros del lugar de su ubicación.

EXCLUSIONES ASISTENCIA VEHICULAR.

"EL PROVEEDOR" no prestará ninguno de los servicios en los casos que se mencionan a continuación:

- 1) Cuando el vehículo asegurado haya sido introducido ilegalmente al país.
- 2) Cuando por una acción intencional del usuario, resulte la eventualidad.
- 3) Cuando la persona no se identifique como usuario y/o propietario del vehículo asegurado.
- 4) Cuando el usuario y/o propietario del vehículo asegurado no se encuentre en el lugar de los hechos.
- 5) Los usuarios no podrán ser reembolsados por "EL PROVEEDOR" cuando el gasto del servicio no haya sido autorizado por "EL PROVEEDOR".
- 7) "EL PROVEEDOR" no se hará responsable por daños ocasionados a consecuencia de fallas o instalaciones eléctricas del vehículo asegurado.
- 8) No se ofrecerán los servicios cuando sean derivación directa de:



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Huelgas, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad o cualquier otra causa de fuerza mayor.

Autolesiones, intentos de suicidio, suicidio o participaciones del usuario y/o del vehículo asegurado en actos criminales.

Enfermedades psiquiátricas, psicológicas o de enajenación mental. Efectos patológicos, por el consumo en cualquier forma de tóxicos, drogas o fármacos menores o mayores, ya sean legales ingeridos en exceso (salvo prescripción médica) o ilegales.

Automóviles con modificaciones de cualquier tipo diferentes a las originales de fabricación, si estas influyeran directamente en el accidente o descompostura.

Cualquier percance intencionado así como la participación del vehículo asegurado en actos criminales

Labores de mantenimiento, revisiones, reparaciones al automóvil realizados directamente por el usuario o por un tercero, si éstas influyeran directamente en el accidente o descompostura del vehículo asegurado.

No se remolcará el vehículo asegurado con carga o con heridos, ni se sacará el vehículo asegurado si se encuentra atascado o atorado en baches o barrancos, ni se realizará ningún tipo de maniobra.

Todo tipo de accidentes, lesiones o enfermedades, resultantes de actividades deportivas profesionales o en competencias oficiales.

La fuga del usuario del lugar de los hechos. violaciones directas a los permisos o licencias de conducir.

12.7.1.- ASISTENCIA JURÍDICA. Para los efectos de la presente cláusula, "EL PROVEEDOR", se obligará a brindar mediante la contratación de esta cobertura, los servicios que se definen más adelante, mismos que han sido convenidos para ambas partes, así como las cantidades máximas que se precisan en el presente documento.

12.7.2.- DEFENSA LEGAL: Por este servicio "EL PROVEEDOR" brindará al usuario, previa solicitud, las veinticuatro (24) horas del día los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, los servicios profesionales de abogados designados por ella, para su asistencia legal y representación, a consecuencia de algún percance vial, desde el momento que el usuario quede a disposición del ministerio público y/o juez y hasta la conclusión del asunto, quedando contemplados, a cargo de "EL PROVEEDOR" los gastos procesales que sean necesarios para la defensa del usuario.

En caso de que por razones de distancia y/o que no se localizara el abogado de "EL PROVEEDOR" en los tiempos establecidos la cláusula de estándares de servicio de estas condiciones, el usuario quedará facultado, sin requerir de la autorización de "EL PROVEEDOR", a contratar los servicios de un abogado para su asistencia y defensa jurídica hasta el límite de seis (6) meses de salario mínimo vigente en el distrito federal, hasta que la aseguradora se haga cargo.

DERIVADO DE ESTE SERVICIO "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A:

- 1.- Tramitar, en su caso, la libertad del usuario, de acuerdo a la legislación aplicable.
 - 2.- Realizar los trámites necesarios para la devolución del vehículo asegurado.
 - 3.- Garantizar la reparación del daño y las posibles sanciones pecuniarias, derivadas del Delito culposo.
- Todos estos trámites se realizarán ante el ministerio público y/o juez.

12.7.3.- FIANZA O CAUCIÓN: EL PROVEEDOR se compromete a depositar la garantía de fianza o caución como límite único y combinado, por evento y con reinstalación automática hasta por la cantidad de



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

\$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100) como máximo para el otorgamiento de estas garantías, será necesario que el usuario nombre como su abogado al designado por EL PROVEEDOR cuando al ocurrir el percance vial, el usuario no cuente o no aplique por alguna exclusión de la póliza de seguro la cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros y/o por la carga y/o ocupantes, quedará a cargo del usuario garantizar la reparación del daño y/o sanciones pecuniarias.

EXCLUSIONES:

Cuando el usuario no se quiera presentar ante la autoridad competente.

EL PROVEEDOR, no pagará ni reembolsará en ningún caso, dádivas, gratificaciones, gastos de copias, ni cualquier otro concepto que no esté contemplado en estos términos y condiciones.

Las obligaciones de EL PROVEEDOR quedarán extinguidas, si el usuario o sus representantes, con el fin de hacerle incurrir en error a EL PROVEEDOR:

Disimulen o declaren inexactamente los hechos que motivaron el percance vial o la eventualidad.

Si en la eventualidad o percance vial existe mala fe o dolo.

No proporcionan oportunamente la información o documentación que se solicite sobre hechos relacionados con el percance vial o eventualidad.

RIESGOS ADICIONALES AMPARADOS POR EL CONTRATO:

1. Los daños que sufra o cause el vehículo a consecuencia de:

Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en esta póliza que implique una agravación del riesgo, dentro de las actividades propias de "EL ASEGURADO" que no se encuentren expresamente excluidas en estas condiciones.

Arrastrar remolques y en caso de tractocamiones, el sistema de arrastre para el segundo remolque (dolly).

La responsabilidad civil dEL ASEGURADO por daños a terceros en sus bienes o personas, causados con la carga que transporta el vehículo, cuando esta tenga características de peligrosa tal como: maquinaria pesada, vehículos a bordo de camiones, troncos o trozos de madera, rollos de papel, cable o alambre para uso industrial, postes, varillas, viguetas de acero, materiales, partes o módulos para la industria de la construcción, ganado en pie; o mercancía altamente peligrosa, tal como: sustancias y/o productos tóxicos y/o corrosivos, inflamables y/o explosivos o cualquier otro tipo de carga similar a las enunciadas.

Los gastos inherentes al remolque de grúas y derechos de piso en corralones o estacionamientos de la autoridad a causa de algún percance.

LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO (HASTA 3.5 TONELADAS) CUANDO SEA CONDUCIDO POR PERSONA QUE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRA EL SINIESTRO SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD.

RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO

Este seguro en ningún caso ampara:

Los daños que sufra o cause el vehículo asegurado, cuando este sea conducido por persona que carezca de licencia para conducir el vehículo, expedida por autoridad competente. Los permisos para conducir y licencias vencidas, para efectos de esta póliza se consideraran como licencias.

Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación, o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento dEL ASEGURADO.

Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño indirecto que sufra "EL ASEGURADO", comprendiendo la privación del uso del vehículo.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.

Las pérdidas o daños debidos a desgaste natural del vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por algunos de los riesgos amparados.

Multas y/o sanciones impuestas por la autoridad, a consecuencia o no de un percance vial así como el remolque de grúas y derechos de piso en corralones o estacionamientos de la autoridad, excepto cuando se tenga contratada la cobertura de "asistencia vial", en cuyo caso operara en concordancia a los límites establecidos en las condiciones de esta cobertura.

Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación.

Los daños que sufra o cause el vehículo, por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad.

Los daños que sufra el vehículo asegurado a causa de actos vandálicos por terceros.

USO DEL EQUIPO.

Para cualquier actividad a "EL ASEGURADO", mencionando pero no limitado a: uso oficial, transporte de pasajeros uso oficial o particular y carga.

CANCELACIÓN ANTICIPADA

Esta póliza puede ser cancelada, en cualquier momento, a solicitud de "EL ASEGURADO" ó de "EL PROVEEDOR", mediante un aviso por escrito con treinta días de anticipación a la fecha de cancelación. Dicho aviso deberá estipular la fecha de cancelación, debiendo ser cuando menos, treinta días después. Bajo los siguientes conceptos:

Si "EL ASEGURADO" cancela la póliza, EL PROVEEDOR retendrá la proporción devengada de la prima en la manera usual (corto plazo).

TARIFA A CORTO PLAZO	
PERIODO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1.5 mes	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Si EL PROVEEDOR cancela ésta póliza, al hacer entrega de la notificación de cancelación anticipada, devolverá la proporción a prorrata de la prima del riesgo no devengado, reintegrando además al asegurado el 10% de las primas totales del contrato. Si no se cumple con este requisito se tendrá por no hecha la notificación de cancelación y se continuara con la cobertura y vigencia de la póliza.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Ambas partes convienen, que si antes del fin de periodo de vigencia pactado ocurriere la pérdida total del vehículo amparado, EL PROVEEDOR devolverá, a "EL ASEGURADO", a prorrata, la parte no devengada de la prima correspondiente a las coberturas no afectadas por el siniestro.

EFFECTOS Y DERECHOS DEL CONTRATO

15.1.- CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO

Si no hubiere sido pagada la prima dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha de la entrega de la póliza a entera satisfacción de "EL ASEGURADO", los efectos del contrato cesaran automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.

15.2.- REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en la cláusula de primas, "EL ASEGURADO" podrá dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, los efectos de este seguro se rehabilitan a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago, por el solo hecho de que se reciba dicho pago, y su vigencia original, se prorrogara automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, EL ASEGURADO solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, EL PROVEEDOR ajustara y en su caso devolverá de inmediato, a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

15.3.- PÉRDIDA POR DERECHO A SER INDEMNIZADO

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha de acontecimiento que les dio origen en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la oficina regional de siniestros de EL PROVEEDOR de seguros.

ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.

Ambas partes convienen que si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, "EL ASEGURADO" podrá pedir la rectificación correspondiente durante toda la vigencia de la póliza, las pólizas siempre tendrán que estar acordes a las bases de licitación, sus condiciones y modificaciones de la junta de aclaraciones, cualquier modificación o intento de modificación unilateral por parte de "EL PROVEEDOR" se consideraría una falta grave de incumplimiento.

TARIFA.

Se entregará al inicio de la póliza sus tarifas pactadas por todo el parque vehicular entregado mediante relación, tanto de camiones como de autos o en su defecto la tarifa de EL PROVEEDOR ganadora vigente a esa fecha y su fórmula de descuentos aplicados hasta llegar a la tarifa ofrecida y en todos los casos se sujetaran a los límites y condiciones de cobertura de estas condiciones. El incumplimiento de este punto se aplicará una pena convencional de 6 al millar del monto total del contrato por cada día de atraso, hasta la entrega de las tarifas por vehículo de conformidad con la relación entregada.

REPORTE DE SINIESTRALIDAD.

EL PROVEEDOR, se obliga a presentar reportes mensual de siniestralidad por escrito y en medió magnético en Excel, que tendrá que entregar durante los siguientes 10 días de concluido el periodo mensual, contemplando: número de póliza, inciso afectado, causas del siniestro, monto reservado (estimado), montos del siniestro pagados por riesgos afectados, siniestros pendientes por pagar, fecha del siniestro, monto de



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

indemnización, fecha de pago. El incumplimiento de este punto se aplicará una pena convencional de 5 días de SMDGVDF, por cada día de incumplimiento con máximo del 20% del monto total del contrato.

ALTAS Y BAJAS O INCREMENTOS Y DISMINUCIONES DE LÍMITES.

Las altas y bajas, o reducciones e incrementos de sumas aseguradas o límites, durante la vigencia de la póliza, "La Aseguradora" cobrará o devolverá de acuerdo a la tarifa inicial a prorrata.

COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS ADQUISICIONES.

Queda entendido y convenido entre "EL ASEGURADO" y "EL PROVEEDOR" que se considerarán amparadas en forma automática todas las unidades (vehículos automotores) hasta por un período de 45 días, a partir de su adquisición o adjudicación, tiempo que servirá a "EL ASEGURADO" para notificar a "EL PROVEEDOR".

LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS.

En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, "EL PROVEEDOR" liquidará a "EL ASEGURADO" el importe de las pérdidas para el pago de indemnizaciones, en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha en que sean entregados a EL PROVEEDOR toda la documentación probatoria de la pérdida.

En la relación del anexo, se identifican las unidades que se aseguran a valor convenido, es decir, que EL ASEGURADO y aseguradora convienen en determinar en el caso de pérdida total ó robo, la indemnización al límite fijado como valor convenido, sin aplicar ninguna depreciación ó bajo seguro alguno.

En caso de siniestros cubiertos por esta póliza, el deducible aplicado se liquidará en las oficinas de EL ASEGURADO.

Para indemnizaciones en unidades de hasta 3 ½ toneladas, con solo contar con licencia de automovilista, se cumple con los términos de la póliza operando íntegramente la cobertura.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A:

Precauciones:

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a EL PROVEEDOR, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por EL ASEGURADO, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por EL PROVEEDOR, y si esta da instrucciones anticipa dichos gastos.

Si EL ASEGURADO no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, EL PROVEEDOR tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si EL ASEGURADO hubiere cumplido con dichas obligaciones.

Aviso de siniestro:

Dar aviso de siniestro a EL PROVEEDOR vía telefónica de inmediato, la falta oportuna de este aviso solo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si EL PROVEEDOR hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo y siempre y cuando esta omisión fuera la consecuencia de gastos extraordinarios.

Aviso a las autoridades:

Presentar formal querrela o denunciar ante las autoridades competentes cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza y cooperar con EL PROVEEDOR para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño sufrido.

EN CASO DE RECLAMACIONES QUE PRESENTE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE SINIESTROS QUE AFECTEN LAS COBERTURAS CONTRATADAS, EL ASEGURADO SE OBLIGA A:

Aviso de reclamación. -



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Comunicar a EL PROVEEDOR tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por el o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.

La falta de cumplimiento de esta obligación por parte dEL ASEGURADO, liberará a EL PROVEEDOR de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro.

EL PROVEEDOR no quedara obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones u otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

Cooperación y asistencia:

Cooperación y asistencia dEL ASEGURADO con respecto a EL PROVEEDOR, EL ASEGURADO se obliga a estas, a costa de EL PROVEEDOR, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por EL PROVEEDOR para su defensa a costa de esta, en caso de ser esta necesaria o cuando EL ASEGURADO no comparezca.

Ejercitar y hacer valer las acciones y defensa que le correspondan en derecho.

A comparecer en todo procedimiento civil.

A otorgar poderes a favor de los abogados que EL PROVEEDOR designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

OTROS SEGUROS.

EL ASEGURADO tendrá la obligación de poner en conocimiento de EL PROVEEDOR, por escrito la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre dEL ASEGURADO y las coberturas. La falta de comunicación de estos seguros no exime a "EL PROVEEDOR" de sus compromisos con respecto a este seguro, "EL ASEGURADO" no podrá hacer valida su reclamación a ambos seguros, siempre y cuando sus coberturas sean sobre el mismo riesgo, y sobre los mismos límites y coberturas.

BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS.

Si EL ASEGURADO ha cumplido con el aviso de siniestro y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención o incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, EL PROVEEDOR tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.

El hecho de que EL PROVEEDOR no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, EL ASEGURADO queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a EL PROVEEDOR en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.

Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 71 de la ley sobre el contrato del seguro, EL PROVEEDOR deberá indemnizar en efectivo al asegurado con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro.

La indemnización en pérdidas parciales comprenderá el valor factura de refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generan los mismos.

En todo caso al hacerse la valuación de la pérdida, se tomará en cuenta el precio de costo de las refacciones o accesorios en la fecha del siniestro.

Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo exceda del 50% del valor comercial que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, a consideración de la aseguradora se tomará como pérdida total, salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 75% de ese valor, siempre se considerara que ha habido pérdida total.

En caso de pérdida total EL PROVEEDOR se obliga a indemnizar de acuerdo al siguiente procedimiento:

En caso de siniestro que amerite ser declarado como pérdida total bajo los lineamientos de esta cláusula se considerara para la determinación de la indemnización el valor comercial de la unidad al momento del siniestro, entendiéndose por el valor comercial: "el valor de venta del vehículo al público en el mercado, con



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

base en el promedio de la guía EBC vigente en la fecha del siniestro", adicionando un 10% sobre el valor descrito en la guía.

Para vehículos nuevos que sean último modelo (hasta doce meses de su fecha de adquisición) de fabricación nacional, o importados que sean vendidos por armadoras reconocidas, su indemnización se realizará como pago en especie, con una unidad nueva de agencia con las mismas características. Más 10% La intervención de EL PROVEEDOR en la valuación de cualquier ayuda que EL PROVEEDOR o sus representantes preste al asegurado o terceros, no implica la aceptación por parte de EL PROVEEDOR de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

Para el eficaz cumplimiento del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que EL ASEGURADO ha cumplido con su obligación, entregando a EL PROVEEDOR, la documentación que se especifica en la cláusula documentos requeridos para pérdida total que forma parte de estas condiciones.

Gastos de traslado.

En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de esta póliza, EL PROVEEDOR se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el vehículo asegurado en condiciones de traslado así como de los costos que implique el mismo. Si EL ASEGURADO opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por EL PROVEEDOR, esta solo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a un mes de salario mínimo general vigente en el distrito federal al momento del siniestro.

Pensión.

En caso de que la unidad asegurada sea determinada como pérdida total y se encuentre en algún depósito o corralón, en custodia de EL PROVEEDOR, EL ASEGURADO dispone de un plazo de 60 días naturales para la entrega de los documentos que acreditan la propiedad del vehículo, en la oficina de EL PROVEEDOR, la cual absorberá los gastos de los primeros 60 días.

En caso de no cumplirse con lo señalado en el párrafo anterior EL ASEGURADO asumirá el costo por pensión que implique la estadía, a razón de medio día de salario mínimo general vigente en el distrito federal por cada día de exceso de los primeros 60 días.

Indemnización por mora.

En caso de que EL PROVEEDOR, no obstante haber recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la ley sobre el contrato de seguro, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo 135 bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, durante el lapso de mora. Dicho interés se calcula a partir del día siguiente a aquel en que se haga exigible la obligación.

Aunado a lo anterior "EL PROVEEDOR" se encontrará en incumplimiento al contrato establecido por motivo de la licitación.

CONDICIONES IMPRESAS.

Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones únicas de operación (generales especiales), que suplirán a las condiciones generales impresas y a cualquier endoso emitido por "EL PROVEEDOR", a menos que dicho endoso fuese solicitado por "EL ASEGURADO" o se hubiese pactado por escrito por ambas partes.

EXCLUSIONES.

El daño que sufra o cause el vehículo como consecuencia de operaciones bélicas o cuando se use para servicio militar.

Fallas o descomposturas mecánicas, así como por sobre cargarlo o someterlo a tracciones excesivas.

Pérdidas o daños por la acción normal de la marea.

La responsabilidad de EL ASEGURADO por daños materiales a bienes que se encuentren en el vehículo sean o no propiedad de él.

CLÁUSULA DE BUENA FE.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Se conviene por ambas partes tanto EL ASEGURADO como la aseguradora aceptar en términos del artículo 50, fracción IV, de la ley sobre el contrato de seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9, y 10 de la citada ley.

ESTÁNDARES DE SERVICIO

En caso de que "EL PROVEEDOR" no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización procedente en los términos y tiempos establecidos en la presente póliza, deberá pagar a "EL ASEGURADO" una pena convencional por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 bis de la ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

NO	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MAXIMO EN DÍAS		PENAS CONVENCIONALES
		HÁBILES		
1	Cotización dentro de contratos.	5	Días	5 05 días de SMDGVDF, por cada día de incumplimiento con máximo del 20% del monto total del contrato.
2	Cotización si se requiere reaseguro.	20	Días	
3	Emisión de pólizas.	10	Días	
4	Emisión de movimientos (endosos a, b y d).	10	Días	
5	Cartas cobertura cuando se requiera.	2	Días	
6	Reexpedición de pólizas y endosos con errores	7	Días	
7	Duplicado de pólizas y recibos cuando se solicite.	5	Días	
8	Entrega de notas de crédito.	3	Días	

DEDUCTIVAS:

No.	Descripción	Deducciones
1	Errores en la emisión de la póliza de seguro inicial.	Se impondrá una deducción equivalente al 0.5% del monto total de la póliza.
2	Errores en la emisión de endosos.	Se impondrá una deducción equivalente al 0.1% del monto total de la póliza.

NO SUBROGACIÓN.

Cláusula de no subrogación en contra de cualquier persona física o moral que tenga bienes de "EL ASEGURADO", de filiales y/o subsidiarias y/o empleados y/o personal: una vez pagada la indemnización correspondiente, EL ASEGURADO no se verá obligado a subrogar los derechos a "EL PROVEEDOR" aseguradora cuando la, el o los responsables del daño haya o hayan sido cualquier persona física o moral que sean filiales, subsidiaria o empleados o funcionarios o miembros de sus familias.

MANEJO DE INFORMACIÓN.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Los bienes patrimoniales cubiertos en las presentes condiciones únicas de operación se manejarán con las relaciones proporcionadas por "EL ASEGURADO" en el proceso de la licitación y toda la información que se proporciona al respecto es de manera enunciativa y no limitativa.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA.

Queda convenido y entendido que la cantidad asegurada por esta póliza, quedará reducida en las sumas que se hayan pagado por siniestro durante la vigencia de la misma, pero "EL PROVEEDOR" conviene en reinstalar automáticamente las cantidades así reducidas aplicable a todas las secciones, sin cobro de prima hasta un 20% de la suma asegurada de cada sección, y con cobro de prima por la suma asegurada superior al 20%.

PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley antes referida.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros así como cualquier comunicación entre "EL ASEGURADO" y EL PROVEEDOR de Seguros.

GLOSARIO.

El presente glosario es auxiliar en las definiciones que afecten las presentes condiciones, prevaleciendo en todo momento las pactadas en las condiciones especiales y las del glosario respecto a las manifestadas en las generales o en las estipuladas en los endosos específicos:

VALOR COMERCIAL:

Para vehículos último modelo o dentro de los doce primeros meses de uso, se indemnizará al valor del precio de la factura.

Para vehículos anteriores a 1990, se tomará el valor de acuerdo a la guía EBC de modelos anteriores a 1990.

Nota: los valores que se tomarán de la guía EBC son los valores más altos.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA: establece que cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por efecto de siniestro será reinstalada automáticamente.

CLÁUSULA DE NO SUBROGACIÓN EN CONTRA DE FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS Y/O EMPLEADOS Y/O PERSONAL DE "EL ASEGURADO": una vez pagada la indemnización correspondiente, "EL ASEGURADO" no se verá obligado a subrogar los derechos a EL PROVEEDOR aseguradora cuando la, el o los responsables del daño haya o hayan sido filiales, subsidiaria o empleados.

PRELACIÓN: cualquier contenido dentro de los textos estipulados en estos Contratos-Póliza tendrán preferencia sobre las condiciones generales de la Aseguradora y en caso de que las Generales Contravengan o modifiquen lo pactado en las condiciones particulares o especiales solicitadas las condiciones generales de la Aseguradora quedarán sin efecto.

CLÁUSULA DE INTERÉS MORATORIO: en caso de que EL PROVEEDOR, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado, a una tasa igual al promedio del costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en dicho precepto.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

En caso de juicio o arbitrajes en los términos de los artículos 135 bis fracción IV y 136 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los intereses moratorios se calcularán conforme a lo dispuesto en los mismos.

SALVAMENTOS.

Como consecuencia de pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño de los bienes asegurados en esta póliza, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad de EL PROVEEDOR aseguradora, por lo que EL ASEGURADO se compromete a entregar a esta toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, en los términos de este contrato, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

EL PROVEEDOR Aseguradora contará con un plazo de 30 días para retirar el salvamento de las instalaciones de EL ASEGURADO, vencido el cual, EL ASEGURADO tendrá derecho a disponer de los bienes como mejor convenga a sus intereses, sin notificar previamente a EL PROVEEDOR, aún en caso de haber adquirido EL PROVEEDOR el salvamento.

En casos especiales debidamente justificados, EL PROVEEDOR solicitará al asegurado, en forma excepcional y por escrito, una ampliación del plazo de retiro de los restos de salvamentos.

NO ADHESIÓN:

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre EL ASEGURADO y EL PROVEEDOR, por lo que éste es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el Artículo 36-b de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; en esa virtud esta póliza no requiere ser Registrada ante Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por lo que las condiciones generales y sus endosos de las pólizas de la Aseguradora en términos de artículo antes citado no aplicaran, ajustándose únicamente a estas condiciones únicas de operación.

CONVENIO DE BUENA FE.

Se conviene y acepta por ambas partes tanto EL ASEGURADO como la aseguradora aceptar en términos del Artículo 50, fracción IV, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9, y 10 de la citada Ley.

PENAS CONVENCIONALES.

EL PROVEEDOR reparará los daños materiales de las unidades siniestradas en un periodo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de notificación del siniestro, de lo contrario está obligada a proporcionar un vehículo de similares características y condiciones, hasta en tanto sea reparado el vehículo a entera satisfacción de "EL ASEGURADO", el no cumplir con este requisito será motivo de incumplimiento.

Para los vehículos considerados como pérdidas totales por siniestro, se tendrá un plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de entrega de la documentación requerida por la aseguradora, para que sea cubierto el pago total por indemnización a "EL ASEGURADO", de lo contrario el "EL ASEGURADO" no estará obligado a pagar el deducible; teniendo EL PROVEEDOR diez días hábiles más para realizar el pago por indemnización, en caso contrario será motivo de incumplimiento.

En caso de robo total, y una vez transcurridos los 30 días naturales para la localización de la unidad, la aseguradora tendrá un plazo de quince (15) días naturales a partir de la fecha de entrega de la documentación requerida, para que sea cubierto el pago total por indemnización, de lo contrario "EL ASEGURADO" no estará obligado a pagar el deducible; teniendo EL PROVEEDOR diez (10) días hábiles más para realizar el pago, en caso contrario será motivo de incumplimiento.

Después de que el vehículo quede liberado por las autoridades respectivas, la aseguradora cuenta con diez (10) días naturales para determinar si el siniestro es pérdida total; en caso de no cumplir con este requisito "EL ASEGURADO" no estará obligado a pagar el deducible.

PENAS CONVENCIONALES:

Table with 4 columns: NO, SINIESTROS, TIEMPO DE RESPUESTA (DIAS HABILES), PENAS CONVENCIONALES



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

"EL ASEGURADO", por conducto de funcionario autorizado, presentarán por escrito la reclamación derivada de un siniestro sufrido en sus bienes, sobre el cual se dictaminó la pérdida; ambas partes determinarán la procedencia de que la indemnización se cubra a través de restitución en especie.

"EL ASEGURADO", por conducto de funcionario autorizado deberán presentar junto con el escrito de reclamación a que se refiere la cláusula anterior la documentación del bien (o bienes) afectado (s) como se indica y/o acuerdos específicos que se tomen con "EL ASEGURADO":

En casos de pérdida total:

Factura original o copia simple de la misma, y/o acta administrativa, y/o resguardo del bien siniestrado,
Dictamen de un proveedor especialista en la materia, en el que se declare su pérdida total en virtud de que no puede ser reparado o es incosteable su reparación,
Cotización del bien siniestrado ya sea igual o de características similares al siniestrado, de un proveedor
Copia de la credencial e identificación del resguardante para comprobar la relación laboral (credencial que expide la dependencia donde labora y/o carta de recursos humanos de la Dependencia que certifique su relación laboral, además de la credencial del IFE).

En caso de pérdida parcial:

Copia del acta administrativa que describa las causas y los daños causados al bien o bienes asegurados.
Copia del presupuesto de reparación del bien o bienes dañados
Copia del resguardo del bien siniestrado
Copia de la credencial e identificación del resguardante para comprobar la relación laboral (credencial que expide la dependencia donde labora y/o carta de recursos humanos de la Dependencia que certifique su relación laboral, además de la credencial del IFE).

En caso de robo:

Copia del acta de averiguación previa inicial formulada ante el ministerio público que muestre visualmente los sellos y firmas autógrafas de que fue certificada.
Copia de la ratificación de la denuncia y acreditación de la propiedad, que muestre visualmente los sellos y firmas autógrafas de que fue certificada en la que se deberá describir en su totalidad el bien robado (tipo de bien, marca, modelo, número de serie, número de inventario, valor de adquisición, número de factura con que se adquirió, incluir el lugar, día y hora de ocurrido);
Copia de la credencial e identificación del resguardante para comprobar la relación laboral (credencial que expide la dependencia donde labora y/o carta de recursos humanos de la Dependencia que certifique su relación laboral, además de la credencial del IFE).
Factura original o copia simple de la misma, y/o acta administrativa, y/o resguardo del bien siniestrado.
Cotización del bien robado ya sea igual o de características similares al siniestrado, de un proveedor.

De no contar con la factura original "EL PROVEEDOR" aceptará copia simple de la misma o en su defecto constancia de propiedad firmada por funcionario autorizado de "EL ASEGURADO".

Cuando ya se dictaminaron los casos que se deberán considerar como pérdida, "EL PROVEEDOR" presupuestará lo conducente para el pago de las indemnizaciones a través de la restitución en especie, dicho presupuesto donde se amerite, será a valor de reposición.

Una vez acordados entre ambas partes la pérdida o pérdidas de que se trate, la procedencia de la recuperación del seguro en especie y el presupuesto correspondiente, "EL ASEGURADO" determinará el bien que deberá entregarse como restitución en especie y formularán por escrito la solicitud a "EL PROVEEDOR" para que expida el cheque por el importe total que indique la factura del proveedor o proveedores que "EL ASEGURADO" indique, el proveedor facturará a favor de "EL PROVEEDOR" quien le pagará el total de la factura (incluyendo el I.V.A. correspondiente). "EL PROVEEDOR" elaborará un finiquito para firma de "EL ASEGURADO", en donde incluirá el valor total de la factura de "EL PROVEEDOR" e incluirá el deducible y/o coaseguro correspondiente a cada uno de los siniestros que "EL ASEGURADO" considere para la restitución en especie. "EL PROVEEDOR" expedirá factura con valor total de \$1.00 un



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

1	Proporcionar el número de reporte de siniestro.	1	Días	Eliminación de los deducibles y coaseguros.
2	Tiempos de llegada del ajustador.	1	Hora	Eliminación de los deducibles y coaseguros.
3	Tiempos de aceptación o rechazo de pagos especiales.	5	Días	Aceptación y pago del siniestro.
4	Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación o dar carta rechazo	10	Días	Pérdida del derecho de solicitar documentación adicional y pago del siniestro sin provocar rechazo o descuento de indemnización
5	Tiempo entrega del finiquito del siniestro después de firmar el convenio:	10	Días	0.5% del monto total del siniestro, por cada día de incumplimiento con máximo del 20% del monto total del contrato.
6	Reportes de siniestralidad: 1.- finiquitados. 2.- en trámite.	Reporte trimestral, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente.		5 días de SMDGVDF, por cada día de incumplimiento con máximo del 20% del monto total del contrato.
7	Tiempo de entrega del pago del siniestro después de entregada la documentación.	15 días		El 2% del valor del siniestro por cada día de incumplimiento con un tope del 10% del valor total del contrato.

El tiempo de respuesta máximo es en días hábiles

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PÉRDIDAS TOTALES.

Para daños materiales:

Factura endosada a nombre de "La Aseguradora"

(A falta de factura el documento que acredite la propiedad)

Recibos de tenencias pagadas de los últimos 2 años

Comprobante de baja de placas

Juego de llaves

Carta de pérdida total de la aseguradora

Para robo total, además:

Copia certificada de la denuncia ante el M.P.

Copia de la denuncia ante la P.G.J. (estatal)

Copia de la denuncia ante la P.F..

PAGO EN ESPECIE

Ambas partes pactan el pago en especie para todas las secciones de esta póliza de acuerdo al manual de normas presupuestarias para la administración Pública Federal, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"EL PROVEEDOR" pagará al proveedor cuando así lo requiera "EL ASEGURADO", la indemnización derivada de reclamaciones de daños a bienes que de conformidad puedan ser restituidos bajo el presente convenio, por bienes siniestrados bajo su custodia o que tenga interés asegurable y que se encuentran asegurados dentro de la presente póliza, declarados por "EL PROVEEDOR" y "EL ASEGURADO" como pérdida total, robo o daño parcial.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

peso más IVA, describiendo las características de los bienes adquiridos que se entregan en reposición y la descripción de sus valores, de acuerdo a la factura de origen, por concepto de restitución en especie.

Con el fin de que "EL PROVEEDOR" realice compras consolidadas de bienes nuevos como resultado de la suma de siniestros ocurridos, "EL ASEGURADO" y "EL PROVEEDOR" llevarán un registro de dichos siniestros que impliquen pérdidas, de bienes de los que deriven la recuperación de seguros en especie, a efecto de que cuando conjuntamente lo acuerden se efectúen las entregas como reposición en especie con el presupuesto acumulado, en el entendido de que también se podrán hacer por parte de "EL PROVEEDOR" compras unitarias de acuerdo a las necesidades de "EL ASEGURADO".

A partir de que "EL PROVEEDOR" cuente con la solicitud y documentación correspondiente, contará con 10 días hábiles para realizar la indemnización.

Una vez entregados el o los cheques por "EL PROVEEDOR" al proveedor o proveedores, designados por "EL ASEGURADO", correrá por cuenta de éstos cualquier gasto adicional que pueda generarse por el uso y aprovechamiento del bien adquirido. Una vez que "EL PROVEEDOR" haya entregado el cheque correspondiente y este sea cobrado, "EL PROVEEDOR" queda liberada de cualquier reclamo, quedando finiquitada cualquier obligación.

En los casos que el riesgo amerite la aplicación de un deducible o coaseguro, de común acuerdo entre "EL ASEGURADO" y "EL PROVEEDOR", se decidirá si el monto correspondiente se descontará de la indemnización o se extenderá un cheque por este concepto, para los casos en que "EL ASEGURADO" solicite a "EL PROVEEDOR" indemnice un siniestro a favor de la Tesorería de la Federación, se emita el cheque correspondiente en cantidad cerrada sin centavos, realizando el redondeo correspondiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación.

CAUSAS DE RESCISIÓN

Serán causales de rescisión administrativa del contrato sin responsabilidad para "EL ASEGURADO", las que a continuación se indican, en cuyo caso las partes convienen en sujetarse al procedimiento de rescisión que prevé el artículo 107 de la Ley de Adquisiciones, si "EL PROVEEDOR":

- A) No da cumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.
- B) Proporciona información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia.
- C) Se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 50, de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.
- D) Cede parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso, deberá contar con la autorización previa y por escrito de "EL ASEGURADO".
- E) No inicia la prestación del servicio en la fecha establecida en este contrato. Cuando el incumplimiento de las obligaciones establecidas no derive del atraso en la prestación del servicio, sino por otras causas establecidas en el contrato, "EL ASEGURADO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato.
- F) Si "EL PROVEEDOR" no entrega en tiempo y forma, ya sea la carta cobertura o la póliza de seguro objeto del presente contrato.
- G) Si "EL PROVEEDOR" no cumple con los estándares de servicios a que se refiere la cláusula décima segunda del contrato.
- H) Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos a los que se obligó en el presente contrato.
- I) Si "EL PROVEEDOR" no realiza los servicios de conformidad con lo estipulado en la póliza de este contrato o sin motivo justificado o no acata las órdenes que por escrito establezca "EL ASEGURADO".
- J) Si "EL PROVEEDOR" no da a "EL ASEGURADO" las facilidades y datos necesarios para la inspección de los trabajos objeto del presente contrato.
- K) Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte el presente contrato.
- L) Porque "EL PROVEEDOR" transmita, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

M) Cuando "EL PROVEEDOR" sea declarado en concurso de acreedores o cualquier otra situación análoga que afecte su patrimonio.

La rescisión del contrato será con independencia de los intereses moratorios que en su caso procedan.

PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN

Para el caso de rescisión del contrato las partes convienen en someterse al siguiente procedimiento.

A) "EL ASEGURADO" notificará a "EL PROVEEDOR", por escrito la decisión de rescindir el contrato, señalándole las causas de la misma.

B) "EL PROVEEDOR" tendrá un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación, para dar contestación argumentando lo que a su derecho convenga y en su caso, aportando las pruebas que considere pertinentes.

C) para el caso de que "EL PROVEEDOR" no conteste en el plazo señalado, se darán por ciertos los incumplimientos y/o irregularidades asentadas por escrito, mencionado en el inciso b) que antecede, haciendo efectiva la rescisión.

D) con base a la aportación de pruebas y argumentos por parte de "EL PROVEEDOR", "EL ASEGURADO" emitirá su resolución fundada y motivada en un término no mayor a 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que haya recibido tales pruebas o la contestación del escrito enviado, la que será comunicada a "EL PROVEEDOR" por escrito.

JURISDICCIÓN.

Esta póliza está sujeta a las leyes mexicanas. Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con esta póliza estará exclusivamente sujeta a la jurisdicción mexicana.

DEMANDA EN CONTRA DE LA ASEGURADORA:

La aseguradora conviene en que cualquier acción legal o procedimiento en su contra, efectuado por EL ASEGURADO para el pago de cualquier indemnización a que tenga derecho en virtud de este seguro, no se considerará fuera de tiempo si se inicia dentro del plazo establecido para ello en la legislación Mexicana.

CESIÓN DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos u obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, salvo los derechos de cobro sobre el servicio que ampara, previa aprobación expresa y por escrito de "EL ASEGURADO".

Si "EL PROVEEDOR" celebra contratos de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero, se obliga a notificarlo a "EL ASEGURADO", con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a su vencimiento, presentando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.

RELACIONES LABORALES

"EL ASEGURADO" es ajeno a las obligaciones y conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales entre "EL PROVEEDOR" y el personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, por lo tanto, no será responsable de ninguna obligación derivada de la relación laboral referida, obligándose "EL PROVEEDOR" a restituir a "EL ASEGURADO" las cantidades que por tal concepto llegare a erogar.

CAMBIOS MATERIALES

a) "EL ASEGURADO" y "EL PROVEEDOR" no podrán renunciar a, o modificar cualquiera de las especificaciones técnicas materiales o requerimientos contenidos en estas condiciones únicas de operación, a menos que en la(s) junta(s) de aclaración (es) se hubiese especificado en alguna de las respuestas, en caso contrario simplemente se deberá considerar como respuesta informativa no limitativa.

b) Para efectos de presentación de las propuestas técnicas, las respuestas que se aceptaron para formar parte integral de estas condiciones únicas de operación, se deberán señalar por el participante en documento anexo o al final de las mismas (pero no entre líneas o párrafos).

c) "EL ASEGURADO" deberá informar a "EL PROVEEDOR" de cualquier cambio material importante en cualquier información de suscripción proporcionada a EL PROVEEDOR, y del cual se tenga conocimiento durante el proceso de licitación, o durante la vigencia de la póliza.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- d) "EL ASEGURADO" y "EL PROVEEDOR" no podrán cambiar, o corregir estas condiciones únicas de operación, o el contrato celebrado entre ambas partes, sin el consentimiento mutuo por escrito, debidamente firmado por el funcionario autorizado de "EL ASEGURADO" y el representante legal de "EL PROVEEDOR".
- e) "EL ASEGURADO" deberá informar a "EL PROVEEDOR" de cualquier avería o anomalía que incremente el riesgo de pérdida bajo la presente vigencia de la póliza. "EL ASEGURADO" en cuanto tenga conocimiento, por conducto de la oficina encargada del control de los seguros, deberá notificar a EL PROVEEDOR de modificaciones, cambios, renuncia, revisión, convenio, falla o anomalía.
- f) "EL PROVEEDOR" tendrá el derecho de analizar todos los términos y condiciones de esta partida y solicitar aclaraciones a sus dudas en la(s) junta(s) de aclaraciones, las cuales deberán ser contestadas por "EL ASEGURADO" y las respuestas deberán ser parte del acta correspondiente a dichos eventos. Después de la apertura de ofertas y su asignación al o los participantes ganadores de la licitación, estos términos y condiciones no podrán ser modificados por ninguna de las partes.

FIRMAS

Esta póliza entra en vigor a partir de las 00:00 horas del día 01 (uno) de enero del año 2015 y hasta las 24:00 horas del día 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2015. Firmando de conformidad las partes contratantes en original en la ciudad de México Distrito Federal., conservando original para "EL ASEGURADO" y una copia para "EL PROVEEDOR".